

Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

Nombre del organismo contratante	MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN
----------------------------------	---

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Tipo : Licitación Pública	Nº 23	Ejercicio: 2016
Clase y modalidad: Sin modalidad		
Expediente DGN Nº 2203/2016		
Rubro comercial: Vigilancia y seguridad		
Costo del pliego: SIN COSTO.		

PRESENTACION DE OFERTAS

Lugar/Dirección	Plazo y Horario
DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES San José 331/333 2° Piso, C.A.B.A. Tel/Fax: 4124-0656/44/45/46/47.	<i>Hasta el día y hora fijado para el acto de apertura de ofertas.</i>

ACTO DE APERTURA

Lugar/Dirección	Día y Hora
DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES San José 331/333 2° Piso, C.A.B.A. Tel/Fax: 4124-0656/44/45/46/47.	19 de diciembre de 2016 a las 11:00 hs. <u>IMPORTANTE</u> Se recomienda a los oferentes hacer la presentación del sobre conteniendo la propuesta, con la debida anticipación a la hora fijada para la apertura, teniendo en cuenta que la persona encargada de entregar el mismo, deberá gestionar su ingreso, pudiendo ocasionarle demoras dicho trámite.

CLÁUSULAS PARTICULARES

1. OBJETO DE LA LICITACIÓN

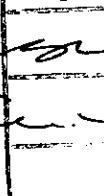
El presente llamado tiene por objeto la contratación de un servicio de seguridad privada para los inmuebles sitos en las calles San José N° 331, Viamonte N.º 1685 y Cerrito N° 536, todos situados en esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La contratación consta de tres (3) renglones conforme surge de la Planilla de Cotización - Anexo II.

2. RETIRO DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

El Pliego de Bases y Condiciones se encuentra a disposición de los interesados para su consulta en la página oficial de la Defensoría General de la Nación:

DCyC



MARCELO A. MONTALDO
Subsecretario Administrativo
Defensoría General de la Nación

*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

<http://www.mpd.gov.ar/index.php/compras-y-contrataciones>

El Pliego de Bases y Condiciones **deberá retirarse personalmente, bajo apercibimiento de ser desestimada su oferta**, en el Departamento de Compras y Contrataciones – sito en la calle San José 331/3, 2º piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 9.30 a 16.00 – en forma gratuita. Al retirar el pliego el interesado deberá identificarse y consignar domicilio, teléfono y una dirección de correo electrónico que será registrada y se considerará válida para la remisión de circulares y demás comunicaciones que sean necesarias remitir a los interesados.

3. CONSULTAS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

Las consultas de carácter técnico y/o administrativo al Pliego de Bases y Condiciones deberán efectuarse por escrito hasta cuatro (4) días hábiles antes de la fecha fijada para el acto de apertura, estableciendo domicilio para efectuarlas: Departamento Compras y Contrataciones sito en la calle San José 331/3, 2º piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes de 9.30 a 16.00 hs., tel.: (011) 4124-0656/0647/0644. También podrán remitirse por correo electrónico a la siguiente dirección: **contrataciones@mpd.gov.ar** indicando en el asunto el número y objeto de la contratación.

Asimismo, por razones operativas y a fin de lograr celeridad en la elaboración de las circulares a cursar a los interesados, se solicita que tales solicitudes sean confeccionadas en una única presentación por cada uno de ellos, sin que ello menoscabe el derecho de efectuarlas dentro del plazo establecido las veces que sea necesario.

Las respuestas, aclaraciones y/o modificaciones al Pliego, que no alteren el objeto del requerimiento, sean éstas originadas por el organismo o por consultas realizadas por los interesados - se circularizarán de igual forma, hasta el día hábil anterior a la fecha tope fijada para la presentación de ofertas (acto de apertura), a todas las personas que hubiesen retirado el pliego. Las circulares formarán parte integrante del Pliego de Bases y Condiciones.

4. PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

La presentación de las ofertas deberá efectuarse en el Departamento Compras y Contrataciones de la Defensoría General en la calle San José 331/3, 2º piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta el día y la hora indicada para el acto de apertura de ofertas.

LA PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA DE LAS OFERTAS DARÁ LUGAR A SU RECHAZO SIN MÁS TRÁMITE.

El presente procedimiento de selección del contratista es de **etapa única**, por lo tanto las ofertas deberán presentarse en un único sobre cerrado de acuerdo a lo establecido en el Art. 11 “Requisitos Formales para la Presentación de Ofertas” del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, incluyendo tanto la documentación y constancias exigidas por el Artículo 19 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, el presente Pliego, como así también la propuesta económica, de la cual deberá agregarse una copia.

Asimismo deberá presentarse junto con la oferta el Pliego de Bases y Condiciones que rige la presente contratación, las especificaciones técnicas y circulares debidamente suscriptos por el oferente o representante autorizado.

No se admitirán modificaciones, agregados y/o alteraciones a las ofertas ya presentadas.

Nota: En caso de presentarse documentación en copia, ésta deberá ser debidamente certificada por Escribano Público, o bien presentar el instrumento original en el Departamento de Compras y Contrataciones, para su cotejo y posterior certificación de la respectiva copia.

IMPORTANTE:

*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

- LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA SIGNIFICA DE PARTE DEL OFERENTE EL PLENO CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE TODAS LAS CLÁUSULAS QUE RIGEN EL LLAMADO A CONTRATACIÓN (INCLUYENDO LAS CIRCULARES EMITIDAS QUE SE LE HUBIERAN COMUNICADO).

Se recomienda conservar copia del Pliego de Bases y Condiciones de la presente licitación y las circulares que lo integran dado que serán de gran utilidad al eventual adjudicatario hasta la finalización del vínculo contractual.

5.CONSTITUCIÓN DE DIRECCIÓN ELECTRÓNICA Y DOMICILIO

El oferente debe constituir, con carácter de declaración jurada, una dirección electrónica donde serán válidas todas las comunicaciones que se le cursaren. Para dar por cumplido este requisito, deberá completar y suscribir debidamente el Anexo I del presente.

Asimismo y con iguales efectos, debe constituir domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

6.MIPYME Y COMPRE NACIONAL

Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y formas asociativas comprendidas en el artículo 1º de la Ley Nº 25.300 (LEY DE FOMENTO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA), así como aquellas que sean proveedoras de bienes de origen nacional, conforme Ley Nº 25.551 (COMPRE TRABAJO ARGENTINO) y Decreto Nº 1600/2002 (reglamentación de la Ley Nº 25.551) y deseen beneficiarse con las prerrogativas establecidas en dichas normativas, **deberán acompañar una declaración jurada** que de fe de ello, sin perjuicio de la facultad de la Comisión de Pre-adjudicación de solicitar la documentación adicional que estime pertinente a fin de acreditar dicha situación.

7.ANTI-COLUSIÓN

La mera presentación de la oferta implica por parte del oferente el respeto irrestricto al principio de competencia que debe primar en el procedimiento de Licitación Pública.

Ante cualquier elemento de prueba que dé certeza de la existencia de acuerdos, avenimientos o colaboración entre los oferentes que afecten de algún modo la competencia y concurrencia de las ofertas, sus propuestas serán automáticamente desestimadas para esta DGN en cualquier momento anterior a la adjudicación.

8.FORMA DE COTIZACIÓN

Se deberá cotizar en pesos, IVA incluido, indicando el precio unitario, el total del ítem o renglón, y el total general de la oferta (en números y letras); detallando asimismo los descuentos o bonificaciones, en caso de ser ofrecidos, por adjudicación total.

Aquellas ofertas que estén expresadas en otra moneda no serán consideradas.

A tal fin, deberá completar y suscribir debidamente el Anexo II – Planilla de cotización del presente.

Los oferentes deberán cotizar todos los renglones.

Serán admitidas ofertas alternativas.

9. PRECIO COTIZADO

El costo de la hora de servicio por hombre presupuestada **será final, definitivo e inamovible por el término de la duración del contrato** no pudiéndose trasladar a la Defensoría General de la Nación ninguna variación que se pueda producir y que esté referida a incrementos salariales otorgados por ley o por convenios colectivos de trabajo, aportes patronales, cuestiones tributarias o impositivas, y/o gastos adicionales de ningún tipo (uniforme, racionamiento, viáticos, premios, etc), por lo que el oferente

MARCELO A. MONTAÑO
Subsecretario Administrativo
Defensoría General de la Nación

*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

deberá prever en su propuesta todas las variables y obligaciones que como empleador deba afrontar durante la prestación del servicio.

10.PLAZO DE MANTENIMIENTO DE OFERTA

El plazo de mantenimiento de oferta será de 60 (SESENTA) días hábiles; dicho plazo será prorrogado automáticamente por lapsos iguales en caso de que el oferente no manifieste en forma fehaciente su voluntad de no renovar la oferta, con una antelación mínima de 10 (diez) días hábiles al vencimiento de cada plazo.

11.GARANTÍAS

Los oferentes y adjudicatarios deberán constituir sus garantías a favor del "Ministerio Público de la Defensa- Defensoría General de la Nación".

En el caso de constituirse las garantías de mantenimiento de oferta y/o de adjudicación mediante seguro de caución, las compañías aseguradoras que aprueben las pólizas respectivas deberán encontrarse autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, y contar con acreditada solvencia y trayectoria. Queda a criterio de este Ministerio Público de la Defensa la aceptación de la compañía propuesta.

IMPORTANTE: la garantía de mantenimiento de oferta o de cumplimiento del contrato podrá instrumentarse mediante un pagaré, siempre que el monto de la garantía no supere la suma de PESOS CINCO MIL (\$5.000).

12.CRITERIO DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE OFERTAS

La adjudicación se efectuará a una única firma. Se seleccionará la oferta más conveniente para el Ministerio Público de la Defensa, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y las demás características de la oferta.

13.VIGENCIA DEL CONTRATO Y PRÓRROGA

El período de vigencia de la presente contratación será por el plazo de DOCE (12) meses, con un plazo de opción a prórroga por otros doce (12) meses a favor de la Defensoría General de la Nación.

14.PLAZO DE COMIENZO DEL SERVICIO.

El servicio deberá prestarse dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la aceptación de la Orden de Compra

15.VISITA OBLIGATORIA A LOS LUGARES DE TRABAJO

Se deberá presupuestar luego de la visita a los edificios donde se brindarán los servicios, a fin de que los oferentes puedan interiorizarse del lugar donde se ejecutarán los trabajos, como así también todo cuanto pueda influir en el precio de la oferta. Dicha visita, deberá coordinarse con el Área de Intendencia a los teléfonos 4814-8493- en el horario de 09.00 a 15.00 hs., e-mail: fjanza@mpd.gov.ar.

Dicha Área otorgará el certificado correspondiente, que luego deberá adjuntarse junto con la oferta.

16.LISTADO DE ANTECEDENTES COMPROBABLES

Las empresas deberán presentar un listado de clientes donde presten servicios de seguridad a fin de que el área técnica pueda obtener las referencias profesionales que sean necesarias.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

17. DIRECTOR TÉCNICO - SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO

Los oferentes deberán acreditar la designación de un Director Técnico sobre quien se deberá acreditar:

- a) idoneidad para cumplir con las funciones requeridas en el presente Pliego.
- b) constancia de inscripción en el Registro de la Dirección de Seguridad Privada del G.C.A.B.A.

La supervisión y control de los servicios estará a cargo de la empresa durante las 24 horas del día debiendo hacer recorridas y controles diarios en forma programada e imprevista con móviles propios.

18.COOPERATIVAS – INSCRIPCIÓN

En caso de presentarse cooperativas, éstas deberán acompañar la autorización para funcionar extendida por el INAES, conforme lo dispuesto por la ley N° 20.337 –y sus modificatorias–, decreto 2015/94 y Resolución INAC 1510/94 –y complementarias–.

19.NÓMINA DEL PERSONAL, APORTES Y SEGUROS

El adjudicatario deberá, con una anticipación de cinco (5) días al inicio de los trabajos solicitados, presentar con carácter de declaración jurada la nómina del personal empleado para los trabajos, con identificación de sus documentos de identidad (tipo y número) y domicilios.

Todos los aportes previsionales deberán encontrarse al día. En caso que resulten adjudicatarias cooperativas, éstas deberán presentar, con una periodicidad mensual, las constancias pertinentes que acrediten que efectivamente, se han realizado los pagos de los aportes correspondientes a todo el personal de vigiladores.

18.1) Seguros obligatorios conforme a la Ley de Riesgos del Trabajo (LRT) y de Vida Obligatorio:

El contratista deberá acreditar por medio fehaciente (certificación extendida por la compañía aseguradora o copia certificada del contrato de afiliación y sus anexos) que el personal empleado se encuentra amparado en contrato de seguro obligatorio celebrado con la Aseguradora de Riesgo de Trabajo de su elección, en cumplimiento con las disposiciones emanadas de la Ley de Aseguradoras de Riesgo de Trabajo N° 24.557, normas reglamentarias y complementarias.

Deberá presentar, además, las pólizas correspondientes al seguro de vida obligatorio conforme a lo normado por Decreto N° 1567/74 y normas modificatorias y reglamentarias.

La satisfacción de los recaudos exigidos al contratista en materia de seguros, es condición indispensable para que se dé curso al inicio del contrato.

18.2) Seguros de Responsabilidad Civil

El adjudicatario tendrá un seguro de responsabilidad frente a terceros actualizado y que cubra expresamente la actividad de Seguridad Privada así como toda pérdida y reclamo, por lesiones permanentes o temporales y/ o daños y perjuicios, o destrucción de la propiedad, robo e incendio, resultantes de cualquier acto, omisión u operación del adjudicatario y/o personal dependiente; así como también por las cosas de que se sirve, o que tiene a su cuidado; causados a cualquier persona incluyendo muerte, y los causados a bienes de cualquier clase, que puedan producirse como efecto o consecuencia de la ejecución del contrato. Como también, contra todo tipo de actuaciones judiciales y/o extrajudiciales, y los costos y gastos derivados de las mismas.

El monto de la suma asegurada ascenderá a la suma de pesos un millón (\$1.000.000.-).

18.3) Requisitos de los seguros contratados

*MARCELA MONTALDO
Subsecretaria Administrativa
Defensoría General de la Nación*

*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

El adjudicatario observará los siguientes requisitos en lo relativo a la totalidad de los seguros a contratarse:

Las pólizas deberán tener vigencia igual a la duración del contrato, debiéndose contratar las mismas en compañías de seguros de "reconocida responsabilidad" a satisfacción de esta Defensoría General.

Todas las pólizas de seguros y comprobantes de pago, serán entregados en el ÁREA DE INTENDENCIA de la Defensoría General, antes de la iniciación de los servicios, debidamente endosadas, reservándose aquella el derecho a su verificación, y en todas ellas deberá constar una cláusula de "**NO REPETICIÓN**" a favor de la Defensoría General de la Nación, sus Magistrados, Funcionarios y Empleados.

Las cláusulas de "**NO REPETICION**" exigidas en las pólizas alcanzarán las coberturas por cualquier accidente de trabajo, o enfermedad profesional sufrida o contraída por el hecho o en ocasión del trabajo, y también durante el trayecto entre el domicilio del trabajador y el lugar donde presta sus tareas laborales.

IMPORTANTE: En caso de presentarse cooperativas, las mismas deberán presentar los certificados de seguros de Vida Colectivo y Accidentes Personales y de Responsabilidad Civil.

El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos por el presente punto, provocará la rescisión del contrato de pleno derecho, sin que ello genere derecho a reclamo alguno por parte del contratista.

20. LUGAR Y HORARIO DE EJECUCIÓN

Los servicios se prestarán en los lugares, días y horarios detallados en las Especificaciones Técnicas.

21. PLAZO EN QUE SE OTORGARÁ LA RECEPCIÓN DEFINITIVA

La Recepción Definitiva se otorgará dentro del plazo de siete (7) días hábiles, el que se contará a partir del día siguiente a la prestación del servicio.

22. FACTURACIÓN

Las facturas deberán ajustarse a la reglamentación vigente emitida por la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Conforme la Resolución Gral. (AFIP) Nº 2853/2010 los proveedores de la Administración Nacional que deban solicitar el Certificado Fiscal para Contratar conforme lo establece la Resolución Gral. (AFIP) Nº 1814/2005 y sus modificatorias (salvo aquellos sujetos excluidos por el Art. 2º de la Resolución Gral. (AFIP) Nº 2853/2010), deberán cumplir con el régimen especial para la emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales que respalden las operaciones de compraventa de cosas muebles, locaciones y prestaciones de servicios, locaciones de cosas y de obras y de las señas o anticipos que congelen precios.

Dirección de Correo electrónico para la presentación de facturas:

contabilidad@mpd.gov.ar

Para los casos en que el proveedor no tenga obligación legal de emitir factura electrónica el lugar de presentación de las facturas: será en la **Mesa de Entradas de la Defensoría General de la Nación, ubicada en San José 331 PB, C.A.B.A.** Si las facturas fueran presentadas con posterioridad a la fecha de Conformidad Definitiva, el plazo para el pago (30 días según art. 52 Pliego Único de Bases y Condiciones) será computado desde su efectiva presentación.

Forma de presentación de las facturas:

Respecto del Impuesto al Valor Agregado esta Defensoría General de la Nación reviste el carácter de sujeto "**EXENTO**" por tal motivo las facturas deben estar identificadas con la letra B o C, de acuerdo a lo establecido por la Resolución Gral. (AFIP) 1415/2003.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Asimismo se indicará en cada factura:

- Nombre: DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION.
- Domicilio: Av. Callao 970. (1023) Capital Federal.
- Indicar condición frente al I.V.A. "EXENTO".
- Forma de pago: Depósito Bancario.
- Nro. CUIT: 30-69115699-7
- Número y fecha de la orden de compra
- Número del expediente
- Número y fecha de los remitos de entrega, y agregado de los mismos, debidamente conformados
- Número, especificación e importe de cada renglón facturado
- Importe total bruto de la factura
- Monto y tipo de descuentos, de corresponder
- Importe neto de la factura.

AGENTE DE RETENCION: Esta Defensoría General de la Nación actúa como agente de retención del Impuesto al Valor Agregado. Los sujetos indicados en el inciso a) del art 5 de la RG 2854/10 de AFIP, deberán acreditar su inclusión como **agentes de retención** en las nóminas pertinentes, exhibiendo la publicación en el boletín oficial de la respectiva nómina. Dicho requerimiento debe ser cumplido en el periodo comprendido entre la fecha de notificación de la orden de compra y la presentación de la factura correspondiente.

Alta de beneficiario. El adjudicatario deberá poseer ALTA DE BENEFICIARIO (Anexos I y II), otorgado de conformidad a la Disposición Conjunta N° 9/2015 de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y N°36/2015 de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por la que se aprueban los Anexos antes señalados.

Plazo de pago: El plazo para el pago es de 30 días (art. 52 Pliego Único de Bases y Condiciones) el cual será computado desde la recepción definitiva o desde la presentación de la factura si fuera presentada con posterioridad a la recepción definitiva.

23. FORMA DE PAGO

El pago se realizará en pesos (moneda nacional), mediante transferencia bancaria por medio del Tesoro Nacional, conforme las disposiciones de la Resolución 262/SH/95.

En forma previa a la adjudicación, el proveedor presentará el Alta de Beneficiario en el Departamento de Contabilidad de la Oficina de Administración General y Financiera, sita en San José N° 331/3, 3º piso, C.A.B.A.

MARCELO A. MONTALVO
Subsecretario Administrativo
Defensoría General de la Nación

*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

1) DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

RENGLÓN Nº 1: EDIFICIO SAN JOSE 331:

OBJETIVO: San José 331 (Sede Administración General).-

FINALIDAD: CUSTODIA DE EDIFICIO.-

COBERTURA: TODOS LOS DIAS DEL MES – UN (1) NUMERARIO.-

CANTIDAD DE HORAS: LAS 24 HORAS.-

RENGLÓN Nº 2: VIAMONTE 1685:

OBJETIVO: Viamonte 1685 (Sede Capacitación-Defensorías).-

FINALIDAD: CUSTODIA DE EDIFICIO.-

COBERTURA: TODOS LOS DIAS DEL MES - UN (1) NUMERARIO.-

CANTIDAD DE HORAS: LAS 24 HORAS.-

RENGLÓN Nº 3: CERRITO 536:

OBJETIVO: Cerrito 536 (Defensorías).-

FINALIDAD: CUSTODIA DE EDIFICIO.-

COBERTURA: LUNES A VIERNES – UN (1) NUMERARIO.-

CANTIDAD DE HORAS: DIEZ (10) HORAS. DE 07:30 hs a 17:30 hs.-

1) Los servicios se cumplirán con personal uniformado, con credencial identificadora y habilitante visible con foto actualizada y **SIN NINGÚN TIPO DE ARMAMENTO.**

2) El personal de vigiladores deberá estar apto física y psíquicamente.

3) El uniforme del personal deberá estar en óptimas condiciones de higiene y mantenimiento y el mismo será utilizado con prestancia por ser la imagen de recepción del organismo.

4) Se exigirá por parte de los vigiladores apostados que los mismos prioricen y se destaquen en sus buenos modales, y en el trato cordial y respetuoso para con todos los empleados y visitantes del organismo.

5) La empresa proveerá a cada vigilador de un equipo de comunicaciones para mantener su contacto permanente.

6) Los vigiladores apostados podrán actuar en el control de ingreso de personal y visitas y llegado el caso operar con Libros de novedades, asignación y retiro de Pases de Visitas o también con PC con programa de control de ingresos, siendo estas tareas comunicadas oportunamente según el edificio y a requerimiento de la DGN.

7) La empresa adjudicada deberá estar en condiciones de realizar el recambio de los vigiladores que la D.G.N, por cualquier motivo solicite, en un lapso de 48 horas.

8) Los renglones Nº 1 y Nº 2 se deberán cubrir sin interrupción todos los días del año incluidos los “Feriados Nacionales” de todo tipo (fiestas patrias, religiosas, feriados “puente”, conmemoraciones, etc).

9) El renglón Nº 3 no será cubierto los días de “Feriado Nacional”.

10) Las empresas oferentes deberán presentar copia certificada de la Disposición de Habilitación expedido por la Dirección General de Seguridad Privada del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires

11) Deberán cumplir con las normativas reglamentadas en la Ley (CABA) Nº 1.913/95 (B.O.C.B.A Nº 2.363 del 20/01/06) y sus modificatorias.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

12) Los participantes del contrato societario de las empresas oferentes, sus Directores Técnicos, Administradores, Apoderados y Responsables Técnicos deberán estar registrados en los listados actualizados y disponibles al público, por la aplicación de la Ley (C.A.B.A) Nº 3.188/09, en la página web oficial del G.C.A.B.A www.buenosaires.gov.ar/areas/seguridad_privada.

13) Los Vigiladores deberán estar afiliados a una Obra Social y la empresa presentará los certificados correspondientes y en vigencia.-

14) La supervisión y control de los servicios estará a cargo de la empresa durante las 24 horas del día debiendo hacer recorridas y controles diarios en forma programada e imprevista con móviles propios.

15) La firma adjudicataria será la única responsable de los sueldos, aportes, seguros, vestimenta, indemnizaciones, vacaciones, licencias, coberturas y de toda otra obligación laboral que las leyes vigentes exijan respecto del personal de Vigiladores y Controladores.

MARCELO A. MONTALDO
Subsecretario Administrativo
Defensoría General de la Nación



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

ANEXO I

MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA- DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO ESPECIAL Y CORREO ELECTRÓNICO

Procedimiento de selección:

Tipo y Clase:

Modalidad:

Nº:

Ejercicio:

Lugar, día y hora del Acto de Apertura:

Declaro bajo juramento que constituyo domicilio especial en la calle..... N°.....

....., piso, departamento de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Código Postal:; teléfono..... y la siguiente dirección de correo electrónica:
donde serán válidas todas las comunicaciones que se me cursen.

Firma:

Aclaración:

Carácter:

Lugar y fecha:

MARCELO A MONTALDI
Subsecretario Administrativo
Defensoría General de la Nación

*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

ANEXO II

**MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA- DEFENSORÍA GENERAL DE LA
NACIÓN**

PLANILLA DE COTIZACIÓN

Renglón	Cantidad	Unidad de medida	Descripción del bien	Precio Unitario	Precio Total
1	12	Mes	EDIFICIO SAN JOSÉ N° 331, CABA. Custodia del edificio. Cfme. Especificaciones Técnicas	\$	\$
2	12	Mes	EDIFICIO VIAMONTE N° 1685, C.A.B.A. Custodia del edificio. Cfme. Especificaciones Técnicas	\$	\$
3	12	Mes	EDIFICIO CERRITO N° 536, C.A.B.A. Custodia del edificio. Cfme. Especificaciones Técnicas	\$	\$
<u>TOTAL GENERAL</u>					\$

Son pesos.....(en letras)

.....
FIRMA

.....
ACLARACIÓN

**PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA**

Artículo 1.- Ámbito de Aplicación.

Las normas contenidas en el presente articulado, constituyen el PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN Y CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA para los contratos de compraventa, suministros, servicios, permisos, los alquileres de inmuebles cuando el total de la contratación sea mayor de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500,000), los alquileres con opción a compra y todos aquellos contratos no excluidos expresamente o sujetos a un Régimen especial en el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA.

Artículo 2.- Plazos.

Todos los plazos establecidos en el presente pliego se computarán en días hábiles administrativos, salvo o expresa disposición en contrario.

Artículo 3.- Comunicaciones. Dirección Electrónica.

Toda comunicación entre el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA y los oferentes proveedores y/o adjudicatarios, ya sea en el transcurso del procedimiento de selección o durante la ejecución del contrato, deberá efectuarse conforme los principios de economía y celeridad en los trámites. Por cualquier medio de comunicación se podrán adelantar a los interesados el estado de las actuaciones y/o las decisiones adoptadas en el expediente para que concurran a notificarse personalmente. No podrán utilizarse estos mecanismos para poner en venta a un interesado u oferente sobre los restantes. En los casos previstos en el artículo 10 del RÉGIMEN PARA LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN Y CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA, las comunicaciones que se cursen sólo surtirán efecto a partir de la notificación del interesado por medio fehaciente.

Los oferentes, proveedores y adjudicatarios deberán constituir una dirección electrónica en su primera presentación ante el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA, la cual mantendrá su vigencia hasta tanto sea modificada por su titular.

Artículo 4.- Control del Procedimiento Contractual. Vista de las Actuaciones.

Toda persona que acredite fehacientemente algún interés, podrá en cualquier momento "romer" vista de las actuaciones referidas a una contratación, desde la apertura de las ofertas hasta la finalización del contrato, exceptuando la información que se encuentre amparada bajo normas de confidencialidad y la etapa de evaluación de las ofertas.

La negativa a dar vista de las actuaciones se considerará falta grave del funcionario o agente al que corresponda otorgarla.

La vista del expediente no interrumpe los plazos.

Artículo 5.- Garantías.

I.- Clases:

Alonso Vargas
SISTEMA DE SEGURO MARÍN
CONTRATACIONES Y PLIEGOS
DE LA DEFENSA
PROFESIONALIZACIÓN

Teresa Seco Pon
TERESA SECO PON
SECRETARIA
SECCIÓN DE LA NACIÓN
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

2010
2010

a) DE MANTENIMIENTO DE OFERTA: cinco por ciento (5 %) del valor total de la oferta. En el caso de cotizar con alternativas la garantía se calculará sobre el mayor valor propuesta.

En los casos de licitaciones y concursos de etapa múltiple, la garantía de mantenimiento de oferta será establecida en un monto fijo por el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA, en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

En los casos de procedimientos de selección en los que se utilice la modalidad de compra abierta el monto de la garantía de mantenimiento de la oferta se calculará aplicando el cinco por ciento (5%) sobre el importe que surja de la multiplicación entre la cantidad máxima solicitada y el precio unitario cotizado.

b) DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: quince por ciento (15 %) del valor total de la adjudicación.

En los casos de procedimientos de selección en los que se utilice la modalidad de compra abierta el monto de la garantía de cumplimiento del contrato se calculará aplicando el diez por ciento (10%), sobre el valor total de cada solicitud de provisión.

c) CONTRAGARANTÍA: Por el equivalente de los montos que reciba el adjudicatario como adelanto, en aquéllas contrataciones en que los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares lo preveran.

Cuando la cotización -en caso de permitirlo los pliegos-, se realice en moneda extranjera, el importe de la garantía se calculará al tipo de cambio vendedor vigente al cierre del día anterior a la de la constitución de la garantía.

Artículo 6.- Garantías.- Formas de Constitución.
Las garantías podrán constituirse en alguna de las siguientes formas o combinaciones de éstas:

a) En efectivo, mediante depósito en la Tesorería del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA o mediante depósito bancario en la cuenta oficial del Ministerio Público de la Defensa, o giro postal o bancario, adjuntando el comprobante pertinente.

b) Con cheque certificado contra una entidad bancaria con preferencia del lugar donde se realice el llamado, o giro postal o bancario. El MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA depositará el cheque dentro de los plazos que rijan para estas operaciones.

c) Con aval bancario u otra fianza a satisfacción del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA, constituyéndose el fiador -en caso de corresponder-, en deudor solidario, iliso, ilano y principal pagador con renuncia a los beneficios de excusión y división en los términos del artículo 2.013 del Código Civil, así como al beneficio de interposición judicial.

d) Con seguro de caución, mediante pólizas aprobadas por compañías de seguros autorizadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, cuyas cláusulas no se opongan a las disposiciones del RÉGIMEN PARA LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN Y CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA, y sean entendidas a favor del presente organismo. Los pliegos de Bases y Condiciones particulares deberán establecer los requisitos que reunir las compañías aseguradoras con el fin de preservar el eventual pago del seguro de caución.

J. Martínez
J. MARTÍNEZ
CONTRATACIONES Y PLIEGOS
DE LA DEFENSA
PROFESIONALIZACIÓN

2010
2010

e) Con pagarés a la vista, suscriptos por quienes tengan el uso de la firma social o actuaren con poderes suficientes, cuando el monto de la garantía no supere la suma de PESOS CINCO MIL (3.5.00).

La elección de la forma de la garantía, en principio, queda a opción del oferente

o adjudicatario en caso de no estar expresamente previsto en los pliegos que rigen la contratación.

Las garantías constituidas, podrán ser sustituidas por otras de igual magnitud, a petición del oferente o adjudicatario, previa aprobación por parte del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA. Las garantías establecidas deben ser constituidas a entera satisfacción del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA.

Artículo 7.- Excepciones.

No será necesario presentar garantías de mantenimiento de oferta ni de cumplimiento de contrato en los siguientes casos:

- En la adquisición de publicaciones periódicas;
- Contrataciones de artistas y profesionales;
- Contratación de avisos publicitarios;

d) Cuando se de cumplimiento a la prestación dentro del plazo de integración de la garantía de cumplimiento de contrato, salvo en caso de rechazo. En estos casos el plazo para la integración se contará a partir de la comunicación fehaciente del rechazo;

e) En los supuestos de contratos inter-administrativos;

f) Cuando el monto de la garantía no fuere superior a PESOS DOS MIL QUINIENTOS (32.500), y así se dispusiere en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. No obstante lo dispuesto precedente teniente, todos los oferentes y adjudicatarios deberán hacer efectivos los importes de las garantías a simple requerimiento del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA, cuando así se disponga por resolución expresa. En tal supuesto, el oferente o adjudicatario no podrá interponer reclamo o recurso alguno sino después de realizado el pago. En el caso de rechazo del bien o prestación, los elementos rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados por el adjudicatario sin previamente integrar la garantía de cumplimiento de contrato.

g) En las licencias, cuando el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA actue como locatario.

Artículo B.- Devolución de Garantías.

Serán devueltas:

a) Las garantías de mantenimiento de oferta de inicio o a solicitud del interesado, a los oferentes que no resulten adjudicatarios, dentro de los DIEZ (10) días luego de la emisión del acto administrativo de adjudicación.

A quienes resultaren adjudicatarios se les devolverá dicha garantía una vez que integren finalmente la garantía de cumplimiento de contrato, o que ejecuten el mismo si se diera el supuesto del inc. d) art.63 del REGIMEN GENERAL.

No se deberán formular especificaciones cuyo cumplimiento sólo sea factible para determinadas personas físicas o jurídicas o productos, ni transcribirse detalladamente textos extraídos de folletos, catálogos o presupuestos informativos. Las Especificaciones, en principio, no deberán requerir marcas determinadas.

Cuando se presenten razones científicas o técnicas o existan en el mercado bienes cuya notoriedad y calidad aconseje su adquisición, y estas circunstancias se encuentren debidamente fundadas, podrá solicitarse marca o marcas determinadas.

b) Las garantías de cumplimiento del contrato de oficio o a solicitud del interesado, una vez transcurridos DIEZ (10) días de cumplido el mismo a satisfacción del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA. Durante la etapa de ejecución del contrato, se devolverán parcialmente a los interesados dichas garantías, en proporción a la parte ya cumplida, para lo cual se aceptará la sustitución del instrumento para cubrir los valores restantes, a excepción de los casos en que se hayan constituido mediante pagarés sin a fianzar.

El oferente o adjudicatario, luego de notificado fehacientemente, podrá reclamar su devolución dentro del plazo de SEIS (6) meses a contar desde la fecha de la referida notificación. La falta de presentación dentro del plazo señalado por parte del titular del derecho, implicará la renuncia tácita del mismo a favor del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA y será aceptada por la autoridad competente al ordenar el ingreso patrimonial de lo que constituye la garantía. Cuando la garantía haya sido constituida mediante pagaré éste se destinará al término de dicho plazo.

Artículo 9.- Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Requisitos Mínimos
que deben contener:

En los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares deberán indicarse los requisitos esenciales del procedimiento de selección de que se trate y en especial:

- Tipos, número, ejercicio, clase y modalidad del procedimiento de selección;
- Objeto de la contratación;
- Lugar, plazo y horario de presentación de ofertas;
- Lugar, día y hora del acto de apertura de ofertas;

e) Especificaciones técnicas, las que deberán consignarse en forma clara e inconfundible:

- Las características y especies de la prestación;
- La calidad exigida y en su caso, las normas de calidad que deben cumplir los bienes o servicios o satisfacer los proveedores;
- Si los elementos deben ser nuevos, usados o reacondicionados;
- Si se aceptarán tolerancias. Las mismas serán, en principio, las máximas compatibles con las necesidades funcionales y la naturaleza y características del bien servido licitado, que sean habituales en razón de la modalidad de comercialización o fabricación del mismo;

Para la reparación de aparatos, máquinas o motores podrán solicitarse repuestos denominados originales.

No se deberán formular especificaciones cuyo cumplimiento sólo sea factible para determinadas personas físicas o jurídicas o productos, ni transcribirse detalladamente textos extraídos de folletos, catálogos o presupuestos informativos. Las Especificaciones, en principio, no deberán requerir marcas determinadas.

TELEFONO: 202
SECRETARIA: 202
DIRECCION: 202
SERVICIO: 202

TELEFONO: 202
SECRETARIA: 202
DIRECCION: 202
SERVICIO: 202

TERESA SECO PON
FOTOGRAFIA
ESTADO DE LA UNION
2012

Aún cuando se requiera marca determinada podrán ofertarse productos de otras marcas. En estos casos los oferentes deberán aportar al MINISTERO PÚBLICO DE LA DEFENSA los elementos de juicio necesarios que permitan comprobar que los bienes ofertados reúnen las características requeridas.

Para ello, podrá exigirse a los oferentes la acreditación de la calidad suministrada mediante certificados expedidos por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) u otras entidades competentes de carácter público o privado.

- f) Criterio de evaluación y selección de las ofertas, ya sea mediante la inclusión de fórmulas o la clara determinación de los parámetros que se tendrán en cuenta a dichos fines, tomando en consideración el grado de complejidad, el monto y el tipo de contratación a realizar;
- g) Requisitos que deberán reunir las compañías aseguradoras con el fin de preservar el eventual cobro del seguro o de caución;
- h) Cuando existan razones fundadas de elegir la forma de garantía;
- i) Plazo de mantenimiento de la oferta;
- j) Cuando se considere pertinente indicar que no será necesario presentar garantía en tanto el monto de la misma no fuere superior a PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$2.500);
- k) Cantidad de copias en que los oferentes deben presentar sus ofertas;
- l) Fijar la moneda de cotización y la moneda de pago;
- l) Establecer cuándo la cotización no debe hacerse por cantidades netas y libres de envase y de gastos de embalaje;
- m) Dejar constancia cuándo se admita formular oferta por parte del remitente;
- n) Lugar de entrega de los bienes o de prestación de los servicios;
- o) Indicar si es necesario la presentación de muestras;
- p) Plazo en que se otorgará la recepción definitiva;
- p) Forma y lugar de presentación de las facturas;
- q) Prever la opción de prórroga, cuando corresponda;

Artículo 10.- Consultas y Aclaraciones.

Los participantes podrán solicitar aclaraciones sobre el contenido de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas -de corresponder-, que estimaren pertinentes mediante comunicación escrita y de acuerdo a lo que se establezca en los mismos. Las consultas deberán ser efectuadas hasta los CINCO (5) días anteriores a la fiesta para la apertura de las ofertas, salvo que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares estableciere un plazo distinto.

Si, a criterio del DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES la consulta es pertinente y contribuye a una mejor comprensión e interpretación del Pliego en cuestión, la citada dependencia responderá a través del envío de una Circular, la que deberá ser comunicada en forma fehaciente a todos los proponentes que

STELLA VILLENEUVE
DIA 20 DE MARZO DEL 2012
ESTADO DE LA UNION
TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEPARTAMENTO DE LA UNION

hubieren adquirido el Pliego de Bases y Condiciones con VEINTICUATRO (24) horas como mínimo de anticipación a la fecha de apertura, integrando la documentación que rige el llamado. Dichas circulares se publicarán en la página WEB del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA, además de exhibirlas en las carteles del organismo.

El DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES podrá también de oficio realizar las aclaraciones que sean pertinentes, debiendo comunicárlas, siguiendo el procedimiento mencionado precedentemente e incluirlas en el Pliego correspondiente.

Artículo 11.- Requisitos Formales para la Presentación de Ofertas.

Las ofertas deberán ser redactadas en idioma nacional y serán presentadas por duplicado o en la cantidad de copias adicionales que indique el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Los sobres, cajas o paquetes se presentarán perfectamente cerrados y contendrán en su cubierta la identificación de la contratación a que corresponden, el día y la hora de la apertura y la identificación del oferente.

Las ofertas se admitirán hasta el día y hora fijados para el acto de su apertura. Las propuestas deberán estar firmadas en todas sus fojas por el oferente o su representante autorizado. Deberán presentarse junto con la oferta los Pliegos de Bases y Condiciones que rigen la contratación y las Especificaciones Técnicas -en caso de corresponder-, debidamente suscritos por el oferente o representante autorizado. Las enmiendas y rasparas en partes esenciales de la propuesta, deberán ser debidamente salvadas por el oferente o su representante autorizado.

Los oferentes deberán constituir domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o donde indique el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. A cada oferta deberá acompañarse la constancia de constitución de la garantía; asimismo se deberá agregar el recibo de pago del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, en los casos que corresponda.

Artículo 12.- Efectos de la presentación de la Oferta.

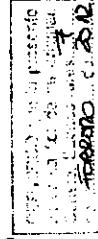
La presentación de la oferta, importa de parte del oferente el pleno conocimiento de toda la normativa que rige el llamado a contratación la evaluación de todas las circunstancias, la previsión de sus consecuencias y la aceptación en su totalidad de las bases y condiciones estipuladas, sin que pueda alegar en adelante el oferente su desconocimiento.

Artículo 13.- Contenido de la Oferta.

La oferta especificará:

- a) El precio unitario y cierto, en letras y números, determinado en la moneda de cotización y con referencia a la unidad de medida establecida en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el precio total del renglón, y el precio total general de la oferta, en base a la alternativa de mayor valor, ambos expresados en letras y números.
- b) La cotización por cantidades netas, libres de envase y de gastos de embalaje, salvo que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares prevea lo contrario.


TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEPARTAMENTO DE LA UNION
2012



El proponente podrá formular oferta por todo, o parte de lo solicitado. Podrá también hacerlo por parte del remán, pero sólo cuando así lo admitan las Cláusulas Particulares.

Como alternativa, después de haber cotizado por remán, se podrá ofertar por el total de los efectos ya propuestos o grupo de remánes, sobre la base de su adjudicación íntegra.

Se podrán hacer descuentos por adjudicación total o parcial.

- c) El origen del producto cotizado. Si no se indica lo contrario, se entiende que es de producción nacional.

- d) En aquellos casos en que se solicite la presentación de muestras, el trámite al que las mismas se regirá por lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Artículo 14.- De las Muestras.

Cuando en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares se establezca la obligación de acompañar muestras, éstas podrán ser presentadas como máximo, hasta el momento de iniciación del acto de apertura, salvo que dictén pliego estableciere un plazo distinto, en el lugar prefijado.

Asimismo el oferente podrá presentar muestras que contribuyan a ilustrar su oferta, pero en ningún caso podrá reimpresar con ellas las especificaciones técnicas fijadas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Las muestras deberán indicar en forma visible los datos del procedimiento de selección al que correspondan, fecha y hora de apertura de las ofertas y la identificación del oferente. Como constancia de su recepción, se extenderá un recibo en original y copia. El recibo original será agregado al expediente en trámite, entregándosele al oferente la copia.

Las muestras correspondientes a los artículos adjudicados, quedarán en poder del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA para ser correladas con los que entregue oportunamente el adjudicatario. Cumplido el contrato, quedarán a disposición del adjudicatario por el plazo de UN (1) mes a contar desde la última conformidad de recepción. De no procederse a su retiro, vencido el plazo estipulado precedentemente, las muestras pasarán a ser propiedad del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA, sin cargo. En estos casos, el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA queda facultado para resolver sobre el uso, venta o destrucción de las mismas, en este último caso cuando no tuvieran aplicación alguna.

Las muestras presentadas por aquellos oferentes que no hubiesen resultado adjudicatarios quedan a su disposición para el retiro hasta UN (1) mes después de la comunicación efectuada. Por el organismo contratante de que las mismas están a disposición del oferente. En el caso en que no pasaran a retirarlas en el plazo fijado se utilizará el procedimiento citado en el párrafo anterior.

Cuando las muestras sean "sin cargo", el oferente lo hará constar en la documentación respectiva.

Artículo 15.- Autorización del llamado.

El llamado para la selección del adjudicatario debe ser autorizado por la autoridad competente mediante acto administrativo, el que deberá contener en todos los casos:

- a) Indicación del encuadre legal y su fundamentación.

- b) Lugar, fecha y hora en que se realizará el acto de apertura de las ofertas.

- c) valor del pliego, en caso de corresponder;

- d) monto estimado de la contratación;
- e) valor del pliego, en caso de corresponder;
- f) lugar, fecha y hora en que se realizará el acto de apertura de las ofertas.

Artículo 16.- Personas habilitadas para contratar.

Podrán contratar con el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA todas las personas físicas o jurídicas con capacidad para obligarse y que no se encuentren alcanzadas por las causales previstas en el artículo siguiente. A su vez, la participación en cualquiera de los procedimientos regulados por el RÉGIMEN PARA LA ADQUISICIÓN ENAJENACIÓN Y CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS implica, para el oferente el conocimiento y sometimiento a su normativa y las que se dicen en su consecuencia. El DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES llevará una Base y Registro de Proveedores periódicamente actualizada, en donde también deberán consignarse las sanciones y/o penalidades impuestas a los mismos.

Artículo 17.- Personas no habilitadas para contratar.

No podrán contratar con el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA:

- a) las personas físicas o jurídicas que se encuentren suspendidas o inhabilitadas por la Oficina Nacional de Contrataciones-ONC, mientras dichas sanciones se encuentren vigentes;
- b) los agentes y funcionarios del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA y las empresas en las cuales aquéllos tuvieren una participación suficiente para formar la voluntad social;
- c) los condenados por delitos dolosos por un lapso igual al doble de la condena;
- d) las personas que se encuentren procesadas por delitos contra la propiedad, o contra la Administración Pública Nacional, o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción, Ley 24.559;
- e) los evasores y deudores manutentos tributarios y Previsionales de orden nacional, provincial y municipal, declarados tales por autoridad competente.

Los oferentes deberán acompañar a sus propuestas, a fin de acreditar que no se encuentran alcanzados por las inhabilitaciones descritas en este artículo, la Declaración Jurada que integra el presente como Anexo I, debidamente completa y suscrita.

Artículo 18.- Sistema de Información de Proveedores.

EL DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA llevará para consulta una Base y Registro de Proveedores periódicamente actualizada, en donde también deberán consignarse las sanciones y/o penalidades referida a la situación de los oferentes. También se podrá consultar al Sistema de Información de Proveedores (SIPRO), administrado por la Oficina Nacional de Contrataciones del Poder Ejecutivo Nacional para el cruce de la información relativa al estado y situación de los oferentes que se presenten en los procedimientos de selección que transcurran en el ámbito del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA.

DR. CAYETANO VILLALBA
SECRETARIO GENERAL

No constituye requisito exigible para poder presentar ofertas o contratar con el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA la inclusión previa en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO).

Artículo 19.- Contenido de la Información.

Los interesados en participar en los procedimientos de selección del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA deberán proporcionar la información que se indique en el presente Pliego de Bases y Condiciones Generales.

La misma se aportará por única vez en oportunidad de la primera presentación de ofertas que efectúen los interesados. El DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES deberá extender el correspondiente certificado de inscripción a sus efectos.

En sucesivas presentaciones solo deberán declarar bajo juramento que se hallan incorporados a la Base y Registro de Proveedores del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA. En su caso, deberán completar y adjuntar a la oferta el formulario tipo que como Anexo IV se incluye en el presente.

a) Personas Físicas y Apoderados:

1. Nombre completo, fecha de nacimiento, nacionalidad, profesión, domicilio real y constituido, estado civil y número de documento de identidad;

2. Número de Código Único de Identificación Tributaria;

3. Información sobre los principales clientes del sector público y privado según monto de facturación, en los últimos tres (3) años. A esos fines, deberá suscribir y adjuntar el formulario tipo que como Anexo III se incluye en el presente.

4. Listado de bienes certificado por Contador Público Nacional.

b) Sociedades no constituidas regularmente:

1. Razón social, domicilia legal y constituido.

2. Nombre completo, fecha de nacimiento, nacionalidad, profesión, domicilio real, estado civil y número de documento de identidad de los socios;

3. Número de Código Único de Identificación Tributaria;

4. Información sobre los principales clientes del sector público y privado según monto de facturación, en los últimos tres (3) años. A esos fines, deberá suscribir y adjuntar el formulario tipo que como Anexo III se incluye en el presente.

5. Listado de bienes certificados por Contador Público Nacional.

c) Personas Jurídicas:

1. Razón social, domicilio legal y constituido, lugar y fecha de constitución y datos de inscripción registral;

2. Número de Código Único de Identificación Tributaria;

3. Nominas de los actuales integrantes de sus órganos de fiscalización y administración;

4. Fecha, objeto y duración del Contrato Social;

5. Fechas de comienzo y finalización de los mandatos de los órganos de administración y fiscalización;

6. Información sobre los principales clientes del sector público y privado según monto de facturación, en los últimos tres (3) años. A esos fines, deberá suscribir y adjuntar el formulario tipo que como Anexo III se incluye en el presente.

d) Personas Jurídicas en Formación:

1. Fecha y objeto del contrato constitutivo;

2. Número de expediente y fecha de la constancia de iniciación del trámite de inscripción en el registro correspondiente;

3. Información sobre los principales clientes del sector público y privado según monto de facturación, en los últimos tres (3) años. A esos fines, deberá suscribir y adjuntar el formulario tipo que como Anexo III se incluye en el presente.

e) Consorcios y Uniones Transitorias de Empresas. Adenda de lo solicitado en el inciso b) deberán acompañar:

1. Identificación de las personas físicas o jurídicas que los integran;

2. Identificación de las personas físicas que integran cada empresa;

3. Fecha del compromiso de constitución y su objeto;

4. Fecha y número de inscripción registrado de la constancia de iniciación del trámite respectivo;

5. Declaración de solidaridad de sus integrantes por todas las obligaciones emergentes de la presentación de la oferta, de la adjudicación y de la ejecución del contrato;

6. Información sobre los principales clientes del sector público y privado según monto de facturación, en los últimos tres (3) años. A esos fines, deberá suscribir y adjuntar el formulario tipo que como Anexo III se incluye en el presente.

f) En todos los casos, con la oferta deberá acompañarse:

1. Declaración jurada del oferente de que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilitación para contratar con el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA, conforme lo establecido en el presente régimen, debiendo suscribir y adjuntar el formulario tipo que como Anexo I integra el presente;

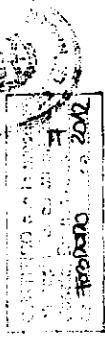
2. El "Certificado Fiscal para Contratar", en contrataciones superiores a pesos CINCUENTA MIL (\$50,000), o el monto que en el futuro fije la AFP;

3. Constancia de inscripción ante la AFP firmada por representante legal o apoderado de la empresa;

4. proporcionar las referencias y/o antecedentes de contratación en curso a realizadas con otros organismos. A esos fines, se deberá completar y adjuntar el formulario tipo que como Anexo III se incluye en el presente.

5. presentar copia de los Balances Generales de cierre de ejercicio, contabilidad y Contador Público Nacional y certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas correspondiente a los DOS (2) últimos ejercicios anteriores a la fecha de presentación;


TERESITA SECO PON
SICHERA MARINA MARTINEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION


MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA
2012

presentación de la oferta, con excepción de aquellos casos en que se acredite la imposibilidad de presentar dicha documentación de acuerdo a la fecha de inicio de sus actividades que constan en el Estatuto Socia o Contrato. En estos casos solo deberán presentar los antecedentes que registran.

6. Asimismo deberán denunciar con carácter de declaración jurada si mantienen o no juicios contra el ESTADO NACIONAL, o sus entidades descentralizadas, individualizando en su caso: cartilla, número de expediente, monto reclamado, fuero, juzgado y secretaría y entidad demandada. A estos fines deberá suscribir y adjuntar el formulario tipo que como Anexo II se incluye en el presente.

Artículo 20.- Pedidos de documentación.

Cuando la documentación presentada por los oferentes como parte integrante de sus propuestas tuviera defectos formales, que no perjudiquen aspectos sustanciales de la oferta, serán intimados por el DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES a subsanarlos dentro del plazo mínimo de TRES (3) días contados a partir de recibida dicha intimación. Si así no lo hicieran, podrá desestimarse la oferta con pérdida de la garantía correspondiente.

Dicho plazo podrá ser extendido, a criterio del DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, y con la fundamentación correspondiente, basándose en el grado de dificultad que implique la obtención de la misma.

Artículo 21.- Plazo de Mantenimiento de Oferta.

Los proponentes deberán mantener sus ofertas por el término que se fije en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, contado a partir de la fecha del acto de apertura. Si no manifestara en forma suficiente su voluntad de no renovar la oferta con una anotación mínima de DIEZ (10) días al vencimiento del plazo, aquella se considerará prorrogada automáticamente por un lapso igual al inicial, salvo que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares disponga otro distinto, y así sucesivamente.

Si el oferente no mantuviera el plazo de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo anterior, será facultad del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA considerar o no las ofertas así formuladas, según convenga a sus intereses.

Si en la contratación respectiva se formulara impugnación a la pre-adjudicación, el plazo de mantenimiento de las ofertas presentadas en la misma se considerará automáticamente ampliado en CINCO (5) días. Vendrá ese lapso sin haberse efectuado adjudicación, la oferta caducará, salvo que se obtuviese la prórroga del proponente.

Artículo 22.- Apertura de Ofertas.

En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto de apertura, se procederá a realizarlo en presencia de los funcionarios de la dependencia designados a tal efecto y de todos aquellos interesados que desearen asistir, quienes podrán verificar la existencia, número, y procedencia de los sobres, cajas o paquetes dispuestos para ser abiertos.

A partir de la hora fijada como término para la recepción de las ofertas, no podrán admitirse otras, aun cuando el acto de apertura no se haya iniciado.

Si el día señalado para la apertura fuerá inhabil, el acto tendrá lugar el día hábil siguiente a la misma hora.

Dr. CRISTÓBAL M. MARTÍNEZ
SECRETARIO GENERAL
FEBRERO 2002
REQUERIDA SECCION PON
SECRETARIA GENERAL DE LA UNION

DR. CRISTÓBAL M. MARTÍNEZ
SECRETARIO GENERAL
FEBRERO 2002
REQUERIDA SECCION PON
SECRETARIA GENERAL DE LA UNION

C. Valdés
TERESA SECO PON
SECRETARIO GENERAL
FEBRERO 2002

Ninguna oferta presentada en término podrá ser desestimada en el acto de apertura. Las que sean observadas se agregarán al expediente para su análisis por la autoridad competente.

Artículo 23.- Clasificación de Inadmisibilidad y Desestimación de Ofertas.

Serán objeto de desestimación sin más trámite las ofertas:

- que no estuvieren firmadas por el oferente o su representante legal, en todas sus fojas.
- que estuvieren escritas con lápida o que resultaren ilegibles.
- que carecieran de la garantía exigida.
- que no se acompañaren las muestras que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares requirió con carácter obligatorio.
- que fueran efectuadas por personas inhabilitadas para contratar en los términos del art. 17 del presente Pliego.
- que convivieren condicionamientos,
- que tuvieran raspaduras,earnilladas o interlineas en el precio, cantidades, plazo de mantenimiento, plazo de entrega o alguna otra parte que hiciere a la esencia del contrato y no estuvieren debidamente salvadas.
- que remitieran a muestras presentadas o no en el acto licitatorio, en reemplazo de las especificaciones.
- que convivieren cláusulas que se opongan a las normas que rigen la contratación.
- que incurrieren en otras causales de inadmisibilidad que expresa y fundadamente los Pliegos de Bases y Condiciones hubieren previsto como tales.

Los errores que no afecten elementos esenciales del contrato no serán causales de inadmisibilidad de la oferta. Entre ellos se puede citar la falta de precio unitario o de totalización de las propuestas, u otras imperfecciones que no impidan su exacta comparación con las demás ofertas presentadas.

Artículo 24.- Errores de Contracción.

Si el total cotizado para cada reunión no respondiera al precio unitario, se tomará este último como precio cotizado.

Todo otro error denunciado por el oferente antes de la adjudicación producirá la desestimación de la oferta, con pérdida de la garantía en la proporción que corresponda.

Artículo 25.- Error en el monto de la garantía.

No serán desestimadas las ofertas cuando, por error, la garantía presentada fuera de un importe inferior al que corresponda, no superando dicho error un veinte



por ciento (20%) del importe correcto. Cuanto mayor sea el estudio de las ofertas se observara el error señalado en el párrafo anterior, se justificará al oferente a cubrir la diferencia en un plazo de TRES (3) días bajo apercibimiento de pérdida del monto integrado en concepto de garantía.

Artículo 26.- Vista de las Ofertas.

Los originales de las ofertas serán exhibidos a los oferentes por el término de TRES (3) días, contados a partir del día hábil siguiente a la apertura. Los oferentes podrán solicitar copias a su exclusiva costa.

Artículo 27. Cuadro comparativo.

Para el examen de las propuestas presentadas, el DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES confeccionará un cuadro comparativo de precios en un plazo de TRES (3) días hábiles de realizada el acta de apertura y será girado a la Comisión de Pre-ajudicación correspondiente dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de recibido el expediente de la Asesoría Jurídica, la que deberá dictaminar respecto del cumplimiento de la legalidad de la documentación acompañada a la oferta. Los plazos citados podrán ser ampliados en forma excepcional, siempre que se justifique tal necesidad debidamente en las actuaciones respectivas, en razón de las características particulares de la contratación.

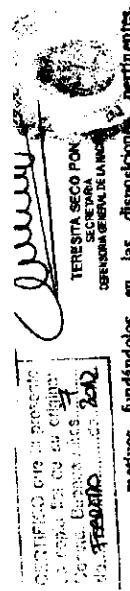
Artículo 28.- Comisión de Pre-ajudicación. Dictamen.

La Comisión de Pre-ajudicación emitirá un dictamen de carácter no vinculante, que proporcionará a la autoridad competente para adjudicar los fundamentos para el dictado del acto administrativo, con el cual concluirá el procedimiento de selección. A tal fin labrará un acta en la que deberán indicarse expresamente los motivos y fundamentos que dieron lugar a la ejecución de la oferta pre-ajudicada, y las razones tomadas en consideración para la desestimación de las demás ofertas. El acta será suscrita por el Presidente y los miembros de la Comisión de Pre-ajudicación respectiva. Concluida su intervención, la Comisión remitirá el expediente al DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES para la publicación y/o anuncios del Acta de pre-ajudicación.

Serán contenidos mínimos de dicho dictamen:

- El examen de los aspectos formales: evaluación del cumplimiento de los requisitos exigidos por las disposiciones del REGLAMENTO PARA LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN Y CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA y por los respectivos Pliegos;
 - el examen de las calidades de los oferentes; para ello deberá reunir todos los informes que considere necesarios, consultando el Registro de Proveedores que lleva el Departamento de Compras y Contrataciones y/o la base de datos del Sistema de Informaciones de Proveedores (SIPRO) y/u otras bases privadas a los que tuviera acceso el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA;
 - evaluación de las ofertas;
1. deberá tomar en consideración, en forma objetiva, todos los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas. Si existieren ofertas inadmisibles, explicitará los

José Carlos Martínez
José Carlos Martínez
DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES



TERESTRE SECO PON.
SECRETARIA
DIRECCION DE LA DEFENSA
TRES (3) DIAS
MAYO 2002

modos fundándolos en las disposiciones pertinentes. Si hubiera ofertas manifestamente incompatibles, deberá explicitar los fundamentos para su desestimación.

- respecto de las ofertas que resulten admisibles, de acuerdo a las especificaciones previstas por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, deberá compararlas y evaluar su conveniencia.

Artículo 29.- Criterio de Selección.

La Comisión de Pre-ajudicación procederá a la elección de la oferta más conveniente para el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y las demás características de la oferta.

Cuando se trate de la compra de un bien o de la contratación de un servicio estandarizado o de uso común, cuyas características técnicas puedan ser inequívocamente especificadas o identificadas, se entenderá en principio, como oferta más conveniente, la de menor precio.

La pre-ajudicación podrá efectuarse aún cuando se haya obtenido una sola oferta.

Artículo 30.- Parámetros de Evaluación.

Los descuentos que se ofreczan por adjudicación total o parcial deberán tenerse en cuenta a los efectos de la comparación de precios, salvo los descuentos que se ofrecan por pago dentro de un plazo determinado.

Los descuentos que se ofreczan por pago dentro de un plazo determinado sólo se tomarán en consideración para el caso de empate de ofertas, conforme se establece en el Artículo 33 y deberán ser computados para el pago si la cancelación de las facturas se efectúa dentro del término fijado.

Artículo 31.- Comparación de precios en ofertas cotizadas en moneda extranjera.

En caso de ofertas cotizadas en moneda extranjera, la comparación de precios se efectuará teniendo en cuenta al tipo de cambio vendedor vigente al cierre del día anterior al de apertura de las ofertas.

En los casos en que se formulen ofertas con flete, acarreo, descarga y/o estiba en depósito por cuenta del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA, se solidarizará en la medida que corresponda, el importe de los fletes, seguros, impuestos y otros gastos obligados.

Artículo 32.- Negociación.

Con posterioridad a la apertura de las ofertas, el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA podrá negociar con el oferente mejor posicionado o simultáneamente con los diferentes mejor posicionados que hubieren presentado ofertas similares, con el fin de obtener condiciones más ventajosas para el interés público. Las mejoras pretendidas deberán ser requeridas a todos los oferentes llamados a mejorar, en las mismas condiciones y no podrán ser diferentes para ninguno de ellos.

Las propuestas serán abiertas en el lugar, día y hora establecidos en el requerimiento, labrándose el acta pertinente, de acuerdo a lo normado en el artículo 22 y siguientes del presente Pliego.

Artículo 33. Empate de ofertas.

En caso de igualdad de precios, la pre-adjudicación recaerá en la propuesta que ofrece elementos o servicios de mejor calidad, si ello surgiera inequívocamente de las características específicas en la oferta y/o de las muestras presentadas.

En el supuesto de mantenerse la igualdad se solicitará a los respectivos oferentes, que por escrito y dentro del plazo común que se les fije, formulen una mejoría de precios. Estas propuestas serán abiertas en el lugar, día y hora establecidos en el requerimiento, labrándose el acta pertinente, y de acuerdo a lo normado por el Artículo 22 y siguientes del presente Pliego. El silencio por parte del oferente invitado a desempatar se considerará como mantenimiento de su oferta.

No se solicitará mejoría de precios y se seguirá el procedimiento indicado en los párrafos cuarto y quinto cuando el resultado empata do no excede de PESOS CINCO MIL (\$5.000).

De subsistir el empate, por no lograrse la modificación de precios o por resultar nuevamente empatados, se dará preferencia en la pre-adjudicación a la propuesta que originalmente hubiera acreditado descuento por pago en un plazo determinado.

De subsistir el empate, se procederá al sorteo público de las ofertas empata das. Para ello se deberá fijar lugar, día y hora del sorteo público y notificarse fehacientemente a los oferentes llamados a desempatar. El sorteo se realizará por la Comisión de Pre-adjudicaciones correspondiente en presencia de los interesados que concurrieran, labrándose el acta correspondiente.

Artículo 34.- Pre-adjudicaciones pendejas.

En cualquier estado del trámite, en forma previa a la adjudicación, el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA podrá, por causas fundamentadas:

- pre-adjudicar todos los ranglones o parte de los ranglones licitados;
- pre-adjudicar parte de un ranglón previa conformidad del oferente, salvo que el oferente haya cotizado sobre la base de la adjudicación integral del mismo.

Artículo 35.- Publicidad del Acta de Pre-adjudicación.

La Pre-adjudicación, en todos los casos, deberá publicarse por UN (1) día en el Boletín Oficial de la Nación. Sin perjuicio de ello, en todas las licitaciones sean públicas o privadas; y en las contrataciones directas sin excepción, deberá anunciarse en la cartera y en el sitio web oficial del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA. Estos anuncios se realizarán durante TRES (3) días como mínimo cuando se trate de licitaciones públicas, DÍAS (2) días como mínimo cuando se trate de licitaciones privadas, y durante UN (1) día como mínimo cuando se trate de contrataciones directas.

Artículo 36.- Contenido del anuncio de la Pre-adjudicación.


CONCURSO DE PRE-ADJUDICACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA
CONTRACTACIÓN PÚBLICA Y CONTRATACIÓN DIRECTA
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
CONTRATACIÓN DE BIENES
CONTRATACIÓN DE TRABAJOS
CONTRATACIÓN DE OBRAS

El anuncio de la pre-adjudicación deberá mencionar los siguientes datos en el orden que se indica:

- nombre del organismo licitante;
- tipo de contratación;
- número de contratación;
- horario y lugar de consulta del expediente;
- ranglón pre-adjudicado;
- precio unitario;
- precio total.

Artículo 37.- Impugnación a la pre-adjudicación.

El dictamen de pre-adjudicación deberá notificarse en forma suficiente a todos los oferentes dentro del plazo de TRES (3) días de emitido. Los interesados podrán impugnar dentro de los TRES (3) días de notificado. El Pliego de Bases y Condiciones Particulares podrá fijar un plazo más extenso para la formulación de las impugnaciones. Durante el término fijado para impugnar, el expediente se pondrá a disposición de los oferentes para su vista. Las impugnaciones serán resueltas por la autoridad competente para aprobar la contratación, en el mismo acto que disponga la adjudicación.

Artículo 38.- Adjudicación.

La adjudicación será resuelta en forma fundada por la autoridad competente, dentro del plazo de mantenimiento de la oferta. Podrá adjudicarse aún cuando se haya presentado una sola oferta.

Artículo 39. Recursos administrativos.

Los recursos que se deduzcan contra el acto de adjudicación se regirán por lo dispuesto en la Ley N° 19.549 y el decreto reglamentario.

Artículo 40.- Orden de Compra.

Dentro del plazo de mantenimiento de la oferta y en los DIEZ (10) días siguientes al dictado del acto que decide la adjudicación, se emitirá la Orden de Compra.

La Orden de Compra deberá contener las estipulaciones básicas de la contratación además de la identificación del expediente administrativo y del tipo de procedimiento de selección en donde se expide. En especial, deberá indicar:

- el detalle de los elementos adjudicados;
- el precio unitario y el total;
- el plazo fijado para la apertura de la correspondiente carta de crédito si se hubiere estipulado esa forma de pago;
- el lugar, forma y plazo de entrega de los bienes o de prestación de los servicios;


TERESA SEGO PON
SECRETA
DEPARTAMENTO DE LA DEFENSA

e) las condiciones del pago.

En caso de discordancia con las previsiones contractuales prevalecerán éstas, y se interpretarán que se trata de errores u omisiones que serán salvados en el momento en que se los advierta.

La Orden de Compra será emitida por el DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, debiendo ajustarse en su forma y contenido al modelo uniforme que aquella determine. Formarán parte integrante de la misma, copias del Pliego de Bases y Condiciones y de la oferta.

Artículo 41.-Notificación de la Orden de Compra.

La adjudicatario deberá notificarse al interesado en forma fehaciente dentro de los TRES (3) días de emitida la Orden de Compra respectiva. En dicha notificación se hará saber al adjudicatario que deberá presentarse dentro del plazo de TRES (3) días siguientes en la sede del DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, a fin de suscribir dicha Orden o de rechazar bajo constancia la adjudicación.

Si el adjudicatario rechazara la Orden de Compra dentro de los TRES (3) días de recibida la notificación o no constituyera la garantía de cumplimiento del contrato dentro del plazo fijado para ello, el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA podrá adjudicar la contratación al oferente que figura en el orden de mérito y así sucesivamente, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades respectivas.

Una vez suscripta la Orden de Compra o transcurrido el plazo citado en el párrafo anterior sin haberse rechazado bajo constancia la adjudicación, se tendrá por perfeccionado el contrato, dándose al adjudicatario cumplir su compromiso en las condiciones estipuladas, y computándose desde entonces el plazo fijado para la entrega.

Si el adjudicatario no se presentara en el plazo indicado, se tendrá por aceptado el contrato.

Artículo 42. Garantía de cumplimiento del contrato.

El adjudicatario deberá integrar la garantía de cumplimiento del contrato dentro del término de OCHO (8) días de recibida la notificación a que se refiere el primer párrafo del artículo precedente. Vencido dicho plazo, se le intimará en forma fehaciente hacerlo en un plazo no mayor de DIEZ (10) días, transcurrido el cual se le rescindirá el contrato con la pérdida del importe de la garantía de la oferta.

El adjudicatario quedará eximido de presentar la garantía de cumplimiento del contrato satisfaciendo la prestación dentro del plazo fijado en el párrafo anterior, salvo el caso de rechazo de los bienes.

En este supuesto, el plazo para la integración se comará a partir de la comunicación fehaciente del rechazo. Los bienes rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados, sin que previamente se integre la garantía que corresponda.

Artículo 43.-Recepción Provisional.

La recepción de bienes y servicios tendrá carácter provisional y los recibos o remitos que se firmen quedarán sujetos a los requisitos que establece el RÉGIMEN PARA LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN Y CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS para la recepción definitiva.

Artículo 44.-Responsabilidad de los Jefes de Depósito.

*ESTEBAN MARTÍNEZ
SECRETARIO
DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEFENSA*

Los jefes de Depósito deberán suscribir la certificación a que se refiere el artículo 43, alcanzando su responsabilidad únicamente al contractual físico de los elementos, es decir peso, volumen, medida y cantidad.

Artículo 45.-Comisión de Recepción Definitiva.

En el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA funcionará UNA (1) Comisión de Recepción Definitiva conformada por UN (1) Presidente y DOS (2) VDCALES, que deberá proceder a la certificación de la recepción definitiva de los bienes y/o servicios adjudicados. En caso de que fuera indispensable recurrir a un informe de carácter técnico, con el fin de realizar la recepción definitiva se dará intervención, en lo posible, a las áreas técnicas internas o externas que se consideren necesarias.

Artículo 46.-Ausencia o Excusación.

Si se ausentare o excusare con justa causa el Presidente o uno de los Vocales al momento de la intervención de la Comisión serán reemplazados por los miembros suplentes designados a tal efecto, quienes podrán ser convocados por cualquiera de los miembros restantes de la Comisión o por la Administración General, indistintamente.

Si al momento de la certificación de la recepción definitiva de los bienes o servicios adjudicados, la Comisión no se encontrare conformada por TRES (3) miembros, la recepción se llevará a cabo con la intervención del o los miembros presentes.

La Comisión de Recepción Definitiva podrá requerir directamente al proveedor la entrega de las cantidades o servicios faltantes.

Artículo 47.-Recepción Definitiva.

A los efectos de la recepción definitiva deberá procederse previamente a la confrontación de la prestación con las especificaciones del pedido, con la muestra patrón o con la presentada por el adjudicatario, y en su caso con los resultados de la prueba que fuere necesario realizar, además de lo que dispone el Pliego de Condiciones Particulares.

La Comisión deberá proceder a la certificación de la recepción definitiva de los bienes y/o servicios adjudicados. A tal fin elaborará un acta de recepción definitiva, la que será suscrita por el/los miembro/s presente/s de la Comisión.

Concluida su actuación, la Comisión remitirá las actuaciones al Departamento de Contabilidad para la liquidación del gasto correspondiente.

Artículo 48.-Vistas redibitorios.

La conformidad definitiva no libera al adjudicatario de las responsabilidades emergentes de vicios redibitorios que se adquieran durante el plazo de TRES (3) meses, computado a partir de la conformidad definitiva, salvo que por la finalidad de la prestación, en las Cláusulas Particulares se fije un plazo mayor.

El adjudicatario quedará obligado a efectuar las reposiciones o reparaciones correspondientes en el término y lugar que indique el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA.

Artículo 49.-Plazos para la Recepción Definitiva.

*ESTEBAN MARTÍNEZ
SECRETARIO
DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEFENSA*

*ESTEBAN MARTÍNEZ
SECRETARIO
DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEFENSA*

*TERESA SECO PON
SECRETARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEFENSA*

La Recepción Definitiva se otorgará dentro del plazo de SETE (7) días, o el plazo que al efecto fije el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el que no contará a partir del día siguiente al de la fecha de entrega de los elementos o de prestados los servicios. En caso de silencio, una vez vencido dicho plazo, el proveedor podrá intimar la recepción. Si la Comisión de Recepción Definitiva no se expidiera dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la de la recepción de la intención, los bienes o servicios se tendrán por recibidos de conformidad.

Artículo 50.- Interrupción y Suspensión de plazos.

Los plazos previstos en el artículo anterior serán interrumpidos cuando falte cumplir por parte del proveedor, algún recaudo legal o administrativo y en caso de producirse el rechazo de los bienes y/o servicios adjudicados, el plazo de entrega será suspendido durante el período que transcurra entre la recepción provisional y la notificación del rechazo al adjudicatario.

Artículo 51.- Facturación.

Las facturas serán presentadas una vez recibida la conformidad definitiva de la recepción. La presentación de las facturas en la forma y en el lugar indicados por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares determinará el comienzo del plazo fijado para el pago. Las oficinas encargadas de conformar las facturas actuarán sobre la base de la documentación que se tramita internamente y los certificados expedidos con motivo de la recepción definitiva.

Artículo 52.- Plazo para el pago.

Salvo que en las Cláusulas Particulares y caso de excepción se establezcan formas especiales de pago, éste se efectuará dentro del plazo de TREINTA (30) días.

Qualquiera sea la forma establecida para efectuar los pagos, los plazos comenzarán a contar a partir del día siguiente al que se produce la Conformidad Definitiva de acuerdo a lo estipulado en el artículo 49, salvo casos de excepción justificados.

Si las facturas fueran presentadas con posterioridad a la fecha de Conformidad Definitiva, el plazo para el pago será computado desde la presentación de las mismas.

Las cláusulas que se lucyan en las ofertas por "pago contado", "pago a treinta días", "pago a treinta días fecha de entrega de mercaderías o de presentación de factura" o similares se considerarán como aceptación del plazo establecido en el primer párrafo.

Artículo 53.- Compras con pago diferido o financiadas.

Cuando por la naturaleza de los elementos a adquirir sea conveniente, necesario u obligatorio hacer uso de finanziaciones de parte de los adjudicatarios, se establecerá en las Cláusulas Particulares las bases de las mismas, las que en ningún caso podrán apartarse de las normas fijadas por las autoridades competentes: Banco Central, Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, etc., así como de comercio interno o internacional, en cuanto a plazos, intereses, modalidad de operativas, pagos, etc.

Artículo 54.- Vencimiento del plazo para el pago.

SANTO DOMINGO, 22 de Septiembre de 2002.

CERTIFICO que la presente
es copia del original sujeta a la
Caja de Compensación Física, fija
el día 22 de Septiembre de 2002.

TERESA SECO PON

SECRETARIA
DIRECCION GENERAL DE LA UNION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DIRECCION GENERAL DE LA UNION

Las oficinas que intervengan en la liquidación de las facturas indicarán la fecha en la cual vencen los plazos establecidos en los artículos 49 y 50.

Artículo 55.- Orden de Prelación.

Todos los documentos que integren el contrato serán considerados como reciprocamente explicativos. En caso de existir discrepancias entre los referidos documentos, regirá el siguiente orden de prelación:

- Las disposiciones del RÉGIMEN PARA LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN Y CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA Y LAS DISPOSICIONES QUE LO REGALMENTEN.
- El presente PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS.

Artículo 56.- Penalidades y Sanciones.

c) El PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES Y EL DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, JUNTO CON LAS CIRCULARES QUE SE DICEN.

- LA OFERTA, sus muestras o accesorios que se hubieren acompañado.
- LA ADJUDICACIÓN.
- EL CONTRATO D LA ORDEN DE COMPRA, en su caso.

Artículo 57.- Penalidades y Sanciones.

Los oferentes, o co-contratantes, podrán ser pasibles de las siguientes penalidades y sanciones:

- PENALIDADES.
 - Pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta o de cumplimiento de contrato.
 - Multa por mora en el incumplimiento de sus obligaciones.
 - Rescisión por su culpa.
- SANCIONES.

Sin perjuicio de las correspondientes penalidades los oferentes o contratantes podrían ser pasibles de las siguientes sanciones, en los supuestos de incumplimiento de sus obligaciones:

 - Aprendizamiento.
 - Suspensión.
 - Inhabilitación.

El DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, en su carácter de órgano a cargo del procedimiento, formulará las propuestas pertinentes sobre la aplicación de las penalidades y sanciones, que serán impuestas por la autoridad competente para aprobar la contratación, previa intervención de la Asesoría Jurídica.

A los efectos de la aplicación de las penalidades y sanciones antes mencionadas, se deberán reunir todos los antecedentes referidos al desempeño del oferente.

ajudicatario o co-contratante durante el desarrollo del procedimiento contractual, que motiven y justifiquen la aplicación de la penalidad o sanción.

Artículo 57. Multa por incumplimientos.

Las prórrogas en el cumplimiento del plazo contractual, así como los incumplimientos de las obligaciones convenidas, determinarán la aplicación de una multa por incumplimiento. Dicha multa será del UNO POR CIENTO (1%) del valor de lo satisfecho fuera del término original del contrato por cada Siete (7) días hábiles de atraso o fracción mayor de TRES (3) días.

Artículo 58.- Afectación de las multas.

Las multas que se apliquen se afectarán en el orden siguiente:

- A las facturas emergentes del contrato, que estén al cobro o en trámite;
- Ala correspondiente garantía;
- A los créditos del adjudicatario resultantes de otros contratos de suministro o prestación de servicios no personales.

Artículo 59.- Rescisión por culpa del adjudicatario. Rechazo de la Orden de Compra o Venta.

Quedará rescindido el contrato por culpa del adjudicatario, con pérdida de la garantía de oferta, cuando éste rechace, sin invocación de justa causa, la orden de compra o venta dentro del plazo que fije el Plego de Bases y Condiciones Particulares.

Artículo 60.- Rescisión por culpa del adjudicatario. Fraude o negligencia.

Cuando el adjudicatario incurriere en negligencia en la ejecución del contrato o incumpliera las obligaciones a su cargo, el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA podrá rescindir unilateralmente el contrato, con pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato, quedando a cargo del adjudicatario la reparación de los daños y perjuicios que hubiere causada con su acción.

Asimismo será causal de rescisión del contrato por culpa del adjudicatario y con las consecuencias precedentemente indicadas, la configuración de cualquier tipo de fraude que hiera determinante de la adjudicación de la oferta en cuestión.

Artículo 61.- Rescisión por culpa del adjudicatario. Incumplimiento del Contrato.

Vencido el plazo de cumplimiento del contrato, de su prórroga o en su caso, del contrato rehabilitado, sin que los bienes hayan sido entregados o prestados los servicios de conformidad, el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA deberá declarar rescindido el contrato sin necesidad de interposición judicial o extrajudicial, con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato, sin perjuicio de ser responsable el proveedor por los daños y perjuicios que sufriere el organismo con motivo de la celebración de un nuevo contrato con el mismo objeto. La rescisión del contrato y la consiguiente pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato podrán ser totales o parciales, afectando en este último caso a la parte no cumplida de aquél.

Artículo 62.- Rescisión por culpa del adjudicatario. Prestaciones de carácter especial.

El incumplimiento de las prestaciones en que no sea posible admitir su satisfacción fuera de término, en razón de la naturaleza de las mismas y de las necesidades del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA, será sancionado con la rescisión del contrato más la pérdida de la garantía de cumplimiento del mismo.

Artículo 63.- Rescisión Total o Parcial.

La rescisión del contrato y la consiguiente pérdida de la garantía de cumplimiento podrán ser totales o parciales, afectando en este último caso a la parte no cumplida de aquél. En el caso de haberse acordado prórroga, será de aplicación además, la correspondiente multa calculada en relación con el valor no satisfecho.

Si se efectuaré una rescisión parcial en un contrato de trácto sucesivo, el adjudicatario deberá cumplir con la parte no resarcida.

Artículo 64. Excepciones a la aplicación de penalidades.

El MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA podrá dispensar la aplicación de las penalidades previstas en el presente Régimen, o disponer una intención al proveedor previo a su aplicación, cuando fundadas razones de conveniencia así lo aconsejen

Artículo 65.- Comunicación a la Oficina Nacional de Contrataciones.

Las penalidades establecidas en el presente, serán comunicadas a la Oficina Nacional de Contrataciones, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 29 del Decreto N° 1023/01.

Artículo 66.- Revocación del procedimiento de contratación por omisión de publicidad y difusión.

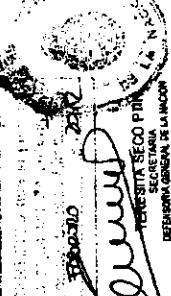
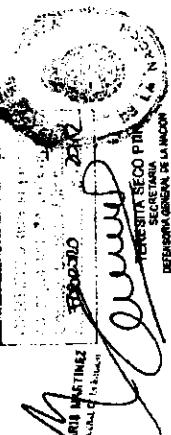
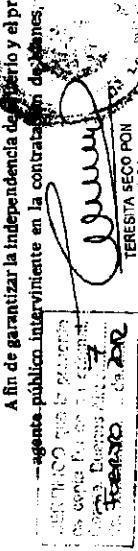
La comprobación de que en un llamado a contratación se hubieran omitido los requisitos de publicidad previa, en los casos en que la norma así lo exija, determinará que la autoridad competente deba revocar en forma inmediata el procedimiento, cualquiera sea el estado en que se hallare, y proceder a la iniciación de las actuaciones sumarias pertinentes para determinar la responsabilidad de los funcionarios intervenientes.

Artículo 67.- Revocación del procedimiento de contratación por la inclusión de cláusulas que induzcan a la adjudicación a determinados oferentes.

La comprobación de que en un llamado a contratación se hubieren formulado especificaciones o incluido cláusulas cuyo cumplimiento sólo fuera factible por determinado interesado u oferente, de manera que el mismo esté dirigido a favorecer situaciones particulares, dará lugar a la declaración de nulidad de las mencionadas especificaciones o cláusulas, debiendo la autoridad competente revocarlas en la medida en que fueran separables y no afecten la esencia de la totalidad del procedimiento. De lo contrario se declarará la nulidad de todo lo actuado. Deberán, asimismo, iniciarse de inmediato las actuaciones para determinar la responsabilidad de los funcionarios intervenientes.

Artículo 68.- Régimen de Inhabilidades para contratar bienes, servicios y profesionales.

A fin de garantizar la independencia de criterio y el principio de equidad, ningún agente público interviniendo en la contratación de bienes, servicios y profesionales podrá ejercer sus funciones en el marco de la contratación de bienes, servicios y profesionales.



podrá mantener relaciones ni aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos ni financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.

Artículo 69. Facultades y obligaciones del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA como órgano contratante.

El MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA tiene como órgano contratante, las facultades y obligaciones que se establecen en el presente Reglamento; en los Pliegos de Bases y Condiciones o en la restante documentación contractual. Especialmente tiene:

- el poder de control, inspección y dirección de la respectiva contratación;
- la prerrogativa de interpretar los contratos; resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento; modificarlos y/o decretar su revocación, rescisión o resolución, determinando el alcance de éstas. Los actos administrativos que se dicen a tales efectos tendrán los caracteres y cualidades otorgados por el Artículo 12 de la Ley 19.549 y el decreto reglamentario.

La modificación, revocación, rescisión o resolución de los contratos por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, no generará derecho a indemnización en concepto de lucro cesante o por intereses de capitales requeridos para financiación. No obstante, el proveedor/a adjudicatario tendrá derecho a que se le reconozcan los gastos en que probare haber incurrido con motivo del contrato;

c) la facultad de aumentar o disminuir hasta un VEINTE POR CIENTO (20%), el monto total del contrato, en las condiciones y plazos pactados y con ad ejecución de los plazos respectivos, previa conformidad del adjudicatario. Ese porcentaje podrá incidir tanto en las entregas totales, como en las entregas parciales; y sobre uno, o sobre uno, o sobre el total de los renglones de la orden de compra, siempre y cuando el total resultante no exceda el porcentaje previsto, según corresponda;

d) la prerrogativa de proceder a la ejecución por sí o por terceros del objeto del contrato, cuando el adjudicatario no lo hiciere dentro de los plazos establecidos, siempre que resultare urgente su ejecución y no fuera posible lograrlo por otros medios. A tal fin, el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA podrá disponer de los bienes y medios del adjudicatario incumplidor;

e) la facultad de imponer las penalidades previstas en el presente régimen o en los contratos específicos a los oferentes, adjudicatarios y co-contratantes, cuando éstos incumplieran sus obligaciones;

f) la facultad de inspeccionar las actas y libros que están obligados a llevar los adjudicatarios y co-contratantes, en la que se refiere a cuestiones contractuales;

g) la facultad de prorrogar, cuando así se hubiere previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios, con las modificaciones que se hubieren introducido de conformidad con el inciso c) del presente artículo o sin ellas, por única vez y por un plazo igual al del contrato inicial. Cuando el contrato fuere plurianual, no podrá prorrogarse más allá de un año adicional.

En principio, la prórroga deberá realizarse en las condiciones y precios pactados originalmente, pero si los precios de plaza hubieran disminuido, el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA podrá renegociar el contrato para adecuar su

monto a dichos precios, y en caso de no llegar a un acuerdo con el proveedor, no podrá hacer uso de la opción de prórroga;

h) la facultad de rescindir el contrato sin penalidades, cuando acontecimientos extraordinarios o imprevistos, de origen natural, tornen excesivamente onerosas las prestaciones a cargo del adjudicatario;

i) dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier estado del trámite, en forma previa a la adjudicación, por causas fundamentadas, sin por ello dar lugar a indemnización alguna a favor de los interesados u oferentes.

Artículo 70. Facultades y obligaciones de los co-contratantes.

Sin perjuicio de las facultades y obligaciones que surgen de los Pliegos de Bases y Condiciones, de la oferta y las muestras que se hubieren acompañado, del acto administrativo que dispenga la adjudicación y del contrato u orden de compra, los oferentes, adjudicatarios y/o co-contratantes tienen:

- la obligación de cumplir las prestaciones por sí en todas las circunstancias, salvo caso fortuito o fuerza mayor, ambos de carácter natural; o incumplimientos del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA de tal gravedad que tornen imposible la ejecución del contrato; los que deberán ser debidamente acreditados por el interesado y aceptados por el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA. La exigencia de caso fortuito o de fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos contraídos por los oferentes, adjudicatarios o co-contratantes, deberán ser puestos en conocimiento del DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES dentro de los TRES (3) días de producidos o de finalizados sus efectos. En este caso, el incumplimiento no dará lugar a la aplicación de las penalidades previstas en este régimen. Transcurrido dicho plazo no podrá invocarse el caso fortuito o la fuerza mayor;
- el derecho a solicitar la recomposición del contrato, o su rescisión sin aplicación de penalidades, cuando en los supuestos anteriormente citados resulte posible cumplir el contrato pero las prestaciones se tornen excesivamente onerosas para el adjudicatario o co-contratante;
- el derecho a que se le reconozcan los gastos en que probare haber incurrido con motivo del contrato, cuando el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA revoque o rescinda un contrato por causas no imputables al proveedor. No se hará lugar a reclamación alguna por lucro cesante o por intereses de capitales requeridos para financiación;
- la obligación de ejecutar el contrato por sí, quedando prohibida su transferencia, cesión o subcontratación, salvo consentimiento expreso del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA, en cuyo caso el adjudicatario cedente continuará obligado solidariamente con el cesionario por los compromisos emergentes del contrato, para ello deberá verificar que el cesionario cumpla con todos los requisitos de la convocatoria al momento de la cesión. En caso de infracción a lo aquí establecido, se podrá declarar rescindido el contrato de pleno derecho por culpa del contratista, con pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato.
- solicitar, antes del vencimiento y agotada toda posibilidad de prórroga, la rehabilitación del contrato por la parte no cumplida. La misma podrá ser acordada una sola vez, previo pago por el adjudicatario de una multa equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del valor del contrato que se rehabilita.

CONTRATANTE
FIRMA: MARCELA M. MARTINEZ
C.I.: 10.100.100-0
DIRECCION: AV. 10 DE MAYO 1000
TELÉFONO: 011-4360-1234
E-MAIL: mmartinez@mindef.gob.ar

TERCERA SECCION
FIRMA: SECO PON
C.I.: 10.100.100-0
DIRECCION: DIRECCION DE LA MISION
TELÉFONO: 011-4360-1234
E-MAIL: secopon@mindef.gob.ar

[Signature]
TERESA SECO PON
SECRETAÑA
DEPARTAMENTO DE LA DEFENSA
2012

El contrato de rehabilitación deberá cumplirse dentro de los mismos plazos y podrán otorgarse las mismas prórrogas y las mismas condiciones que en el contrato original. Si el adjudicatario que pidió la rehabilitación no abonara la mitad dentro de los TRES (3) días de hacerse comunicado la aceptación de la rehabilitación, se dará por rescindido el contrato sin más trámite.

- El proveedor podrá solicitar la prórroga del plazo de cumplimiento de la prestación antes del vencimiento del contrato exponiendo los fundamentos de la demora. El DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES deberá resolver el pedido dentro de los CINCO (5) días de presentado y en caso de vencimiento se tendrá prioritaria la prórroga.

De este modo el adjudicatario sólo podrá hacer uso en DOS (2) oportunidades como máximo y el total de prórrogas no podrá exceder, en ningún caso, del término equivalente al establecido primitivamente para el cumplimiento del contrato.

El co-contratante deberá cumplir todas las obligaciones emergentes de la Legislación Laboral, de la Seguridad Social y las obligaciones tributarias. Todo el personal que el co-contratante afecte al servicio también deberá estar cubierto por los seguros obligatorios, y estar sujeto a los deportes jubilatorios y demás leyes sociales, debiendo el adjudicatario efectuar las retenciones e ingresos de los aportes y de las contribuciones pertinentes.

b) el co-contratante acompañará copia de la póliza respectiva suscripta con la aseguradora, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución N° 39/96 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

1) el co-contratante asumirá la total y exclusiva responsabilidad por las obligaciones respecto de la higiene y seguridad del trabajo, previstas en las normas respectivas, debiendo adoptar toda medida conducente a la seguridad del personal afectado a las tareas para evitar daños a terceros.

1) el co-contratante se compromete a mantener al MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA indemnidad de toda demanda laboral o previsional proveniente del personal que el adjudicatario afecte al cumplimiento de las tareas contratadas. El MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA comunicará en forma fehaciente al adjudicatario toda demanda que provenga del personal del adjudicatario afectado a la tarea, y éste se comprometerá a asumir la responsabilidad por el pago de lo redemandado, a satisfacción del accionante. Mientras el adjudicatario no lo acrede, el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA podrá retener, de las sumas que deba pagar al adjudicatario los montos reclamados por el personal con más lo que pudiera presupuestarse para costas e intereses del juicio.

1) los sub-contratistas estarán obligados a cumplir por su parte, las obligaciones indicadas en las cláusulas precedentes, haciéndose responsable el co-contratante si uno lo hicieren. Asimismo el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA no será responsable por cualquier demanda de los sub-contratistas respecto del principal.

1) las cláusulas precedentes constituyen condiciones que el adjudicatario aceptará como integrantes del contrato.

1) el co-contratante y sus sub-contratistas deberán estar al día con sus obligaciones tributarias y previsionales, durante la vigencia del contrato. Si el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA verifica la existencia de incumplimientos de las obligaciones

tributarias y de seguridad social por parte del co-contratante o sub-contratista, intimará al principal a regularizar dicha situación en un plazo de CINCO (5) días. De no regularizarse esta situación, será causa de rescisión del contrato.

- el co-contratante responderá por la conducta del personal que afecte al trabajo, servicio u obra, como así también por el personal que afecte el sub-contratista con quien el adjudicatario contrate la realización de cualquier tarea, aún la esporádica.
- el co-contratante deberá manifestar la identidad del personal que afecte a las obras y servicios con carácter de Declaración Jurada, y actualizar dicha lista con el que se incorpore en el futuro, aún cuando revista en calidad de contrato temporal o transitorio o sea dependiente de sub-contratistas.
- el co-contratante, sus subcontratistas y personal afectado deberán respetar la confidencialidad de la información y datos inherentes a la tarea que desarrolle, tanto durante la vigencia del contrato como después de su terminación, obligándose a no divulgar, revelar ni transmitir a terceros ninguna información empresarial y/o comercial relativa a la contratación, sin expresar autorización del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA. Sin embargo, podrá sin autorización previa, comunicar a terceros la existencia de su contrato, salvo que en las cláusulas particulares se estipule lo contrario.

Artículo 71.- Anticorrupción.

Es causal de rechazo de la propuesta u oferta en cualquier estado de la contratación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, sin perjuicio de las acciones penales que se pudieren deducir, el hecho de dar o ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- fundadores o empleados públicos con competencia en el procedimiento de selección del adjudicatario y en el contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones;

- funcionarios o empleados públicos con competencia en el procedimiento de selección del adjudicatario y en el contrato, hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario empleado público con la competencia descripta, a fin de que ésta haga o deje de hacer algo relativo a sus funciones;
- cualquier persona hiciere valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que ésta haga o deje de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista, directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, sindicatos o cualquier otra persona física o jurídica.

Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producirán aún cuando se hubiesen consumado en grado de tentativa.

[Signature]
TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEPARTAMENTO DE LA DEFENSA
2012

[Signature]

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEPARTAMENTO DE LA DEFENSA
2012

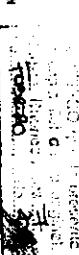
[Signature]
SUSPUESTA
CONTRATACIÓN
DEPARTAMENTO DE LA DEFENSA
2012

ÍNDICE SUMARIO

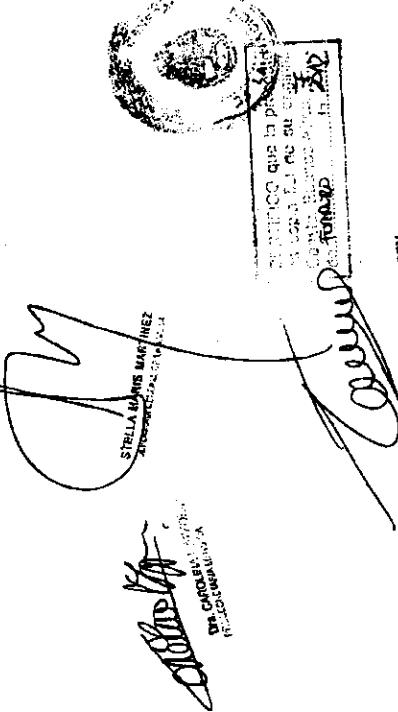
- Artículo 1.- Ámbito de aplicación.**
- Artículo 2.- Plazos.**
- Artículo 3.- Comunicaciones. Dirección Electrónica.**
- Artículo 4.- Control del Procedimiento Contractual. Vista de las actuaciones.**
- Artículo 5.- Garantías.**
- Artículo 6.- Garantías. Formas de Constitución.**
- Artículo 7.- Excepciones.**
- Artículo 8.- Devolución de Garantías.**
- Artículo 9.- Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Requisitos Mínimos que deben contener.**
- Artículo 10.- Consultas y Aclaraciones.**
- Artículo 11.- Requisitos Formales para la presentación de las Ofertas.**
- Artículo 12.- Efectos de la presentación de la Oferta.**
- Artículo 13.- Contenido de la oferta.**
- Artículo 14.- De las Muestras.**
- Artículo 15.- Autorización del llamado.**
- Artículo 16.- Personas habilitadas para contratar.**
- Artículo 17.- Personas no habilitadas para contratar.**
- Artículo 18.- Sistema de Información de Proveedores.**
- Artículo 19.- Contenido de la Información.**
- Artículo 20.- Pedidos de Documentación.**
- Artículo 21.- Plazo de Mantenimiento de Oferta.**
- Artículo 22.- Apertura de Ofertas.**
- Artículo 23.- Causales de Inadmisibilidad y Desestimación de Ofertas.**
- Artículo 24.- Errores de Codificación.**
- Artículo 25.- Error en el monto de la garantía.**
- Artículo 26.- Vista de las Ofertas.**
- Artículo 27.- Cuadro Comparativo.**
- Artículo 28.- Consideración Pre-adjudicación. Dictamen.**
- Artículo 29.- Criterio de Selección.**

- Artículo 30.- Parámetros de Evaluación.**
- Artículo 31.- Comparación de precios en ofertas cotizadas en moneda extranjera.**
- Artículo 32.- Negociación.**
- Artículo 33.- Empate de Ofertas.**
- Artículo 34.- Pre-adjudicaciones Parciales.**
- Artículo 35.- Publicidad del Acta de Pre-adjudicación.**
- Artículo 36.- Contenido del anuncio de la pre-adjudicación.**
- Artículo 37.- Impugnación a la pre-adjudicación.**
- Artículo 38.- Adjudicación.**
- Artículo 39.- Recursos Administrativos.**
- Artículo 40.- Orden de Compra.**
- Artículo 41.- Notificación de la orden de compra.**
- Artículo 42.- Garantía de Cumplimiento de Contrato.**
- Artículo 43.- Recepción Provisional.**
- Artículo 44.- Responsabilidad de los Jefes de Depósito.**
- Artículo 45.- Comisión de Recepción Definitiva.**
- Artículo 46.- Ausencia o Excusación.**
- Artículo 47.- Recepción Definitiva.**
- Artículo 48.- Vicios Redibitarios.**
- Artículo 49.- Plazos para la recepción definitiva.**
- Artículo 50.- Interrupción y Suspensión de Plazos.**
- Artículo 51.- Facturación.**
- Artículo 52.- Plazo para el pago.**
- Artículo 53.- Compras con pago diferido o financiadas.**
- Artículo 54.- Vencimiento del plazo para el pago.**
- Artículo 55.- Orden de Prelación.**
- Artículo 56.- Penalidades y Sanciones.**
- Artículo 57.- Multa por incumplimientos.**
- Artículo 58.- Afectación de las Multas.**
- Artículo 59.- Rescisión por culpa del adjudicatario. Rechazo de la Orden de Compra.**
- Artículo 60.- Rescisión por culpa del adjudicatario. Fraude o Negligencia.**
- Artículo 61.- Rescisión por culpa del adjudicatario. Incumplimiento de Contrato.**

CONCEPCION DE LA REGENCIA
TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSOR GENERAL DE LA UNION



MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA - DECLARACIÓN JURADA

C.U.I.T.	Razón Social, denominación o nombre completo:
Tipo:	Casa de Desarrollo
Apellido:	
Número:	
Lugar, día y año del Acto de Juramento:	
<p>El que juramento, con poder a efectuarlo para todo lo demás, DECLARA BAJO JURAMENTO, que no mantiene lazos contra el ESTADO NACIONAL o sus entidades descentralizadas,</p> <p>El que juramento, con poder a efectuarlo para todo lo demás, DECLARA BAJO JURAMENTO, que no mantiene lazos contra el ESTADO NACIONAL o sus entidades descentralizadas, con la que se declara a condicionales:</p>	
<p>Carabineros Fuerza Aérea Argentina Fuerza Naval Argentina Ejército Argentino Cáritas Fondo de Solidaridad Mundo Recreativo Frente Juventud y Sociedad Entidad descentralizada:</p>	
Firma:	
Asideros:	
Cédula:	
Lugar y Fecha:	

Artículo 62.- Rescisión por culpa del adjudicatario. Prestaciones de carácter especial.

Artículo 63.- Rescisión total o parcial.

Artículo 64.- Excepciones a la aplicación de penalidades.

Artículo 65.- Comunicación a la Oficina Nacional de Contrataciones.

Artículo 66.- Revocación del procedimiento de contratación por omisión de cláusulas que induzcan a la adjudicación a determinados oferentes.

Artículo 67.- Revocación del procedimiento de contratación por la inclusión de cláusulas que induzcan a la adjudicación a determinados oferentes.

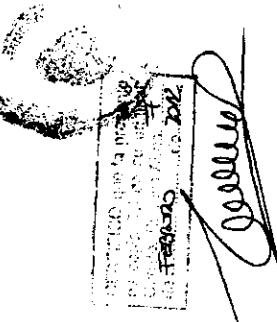
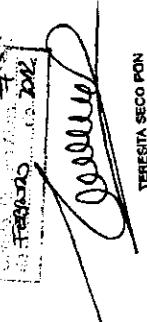
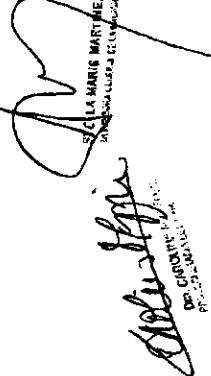
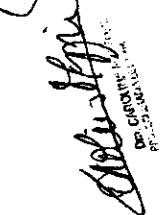
Artículo 68.- Régimen de inhabilidades para contratar bienes, servicios y profesionales.

Artículo 69.- Facultades y Obligaciones del Ministerio Público de la Defensa como órgano contratante.

Artículo 70.- Facultades y Obligaciones de los co-contratantes.

Artículo 71.- Anticorrupción.

MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA - DECLARACIÓN JURADA

SICILA MARÍA MARTÍNEZ	ESTEBAN GONZALEZ
SECRETARIA	SECRETARIO
TERESA SECO PON	ESTEBAN GONZALEZ
SECRETARIA	SECRETARIO
DEPARTAMENTO DE LA MAMON	DEPARTAMENTO DE LA MAMON
<p>El que juramento, con poder a efectuarlo para todo lo demás, DECLARA BAJO JURAMENTO, que la persona que se suscribe a continuación, es la que firmó la Declaración Jurada anteriormente, en su calidad de:</p> <p>TERESA SECO PON SECRETARIA DEPARTAMENTO DE LA MAMON</p>	
 	
 	

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEPARTAMENTO DE LA MAMON

MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA. DECLARACIÓN JURADA

INFORME DE ANTECEDENTES PRINCIPALES CLIENTES- ART. 19 INC 3, b) 4 c) 1, d) 2

0103 Y D4) PUEBLO UNICO

C.U.I.T.			
Nombre, denominación o razón social completo:	Propedéptorio de selección		
Tipo:			
Sector:			
Categoría:			
Número:			
Edad:			
Lugar, día y hora del P.D.C. de Apertura:			

Dijo que durante todo el tiempo que estuvo en la C.D.P., OPORTUNIDAD DIJERIETO, que le enseñó como debía cumplir con las obligaciones que tiene la Administración. Entendiendo la Constitución de la República, en materia de Prescripción de la Ley, que no existen tiempos en ninguna de las causas de los delitos de lesa humanidad, con la finalidad de proteger a las personas que cometieron tales delitos, se presentó ante la autoridad competente, para que se le impusiera la pena de prisión, y la misma se impuso y cumplió, y posteriormente se le liberó, sin que su libertad quedase condicionada por la ejecución de una pena, siendo liberado de la C.D.P. y devuelto al Sector.

Al d.º Presidente de la Nación, Yo pido lo que se establece en el Artículo 4º del Código Nacional de Constitución -CNC-, mediante el cual se establecen las sanciones correspondientes a la comisión de delitos y las consecuencias de su comisión y se establece que se impone la inhabilitación por la Décima y Vta. legislatura en los cargos que sean tenidos con proporcionalidad adecuada por la comisión de tales delitos.

Yo pido lo establecido en el Artículo 4º del Código Nacional de Constitución y se establecen las sanciones correspondientes a la comisión de tales delitos y las consecuencias de su comisión y se establece que se impone la inhabilitación por la Décima y Vta. legislatura en los cargos que sean tenidos con proporcionalidad adecuada por la comisión de tales delitos.

Yo pido lo establecido en el Artículo 4º del Código Nacional de Constitución y se establecen las sanciones correspondientes a la comisión de tales delitos y las consecuencias de su comisión y se establece que se impone la inhabilitación por la Décima y Vta. legislatura en los cargos que sean tenidos con proporcionalidad adecuada por la comisión de tales delitos.

Yo pido lo establecido en el Artículo 4º del Código Nacional de Constitución y se establecen las sanciones correspondientes a la comisión de tales delitos y las consecuencias de su comisión y se establece que se impone la inhabilitación por la Décima y Vta. legislatura en los cargos que sean tenidos con proporcionalidad adecuada por la comisión de tales delitos.

Yo pido lo establecido en el Artículo 4º del Código Nacional de Constitución y se establecen las sanciones correspondientes a la comisión de tales delitos y las consecuencias de su comisión y se establece que se impone la inhabilitación por la Décima y Vta. legislatura en los cargos que sean tenidos con proporcionalidad adecuada por la comisión de tales delitos.

Firma:			
Aclaración:			
Carácter:			
Lugar y Fecha:			

C.U.I.T.			
Nombre, denominación o razón social completo:	Propedéptorio de selección		
Tipo:			
Sector:			
Categoría:			
Número:			
Edad:			
Lugar, día y hora del P.D.C. de Apertura:			

Dijo que durante todo el tiempo que estuvo en la C.D.P., OPORTUNIDAD DIJERIETO, que le enseñó como debía cumplir con las obligaciones que tiene la Administración. Entendiendo la Constitución de la República, en materia de Prescripción de la Ley, que no existen tiempos en ninguna de las causas de los delitos de lesa humanidad, con la finalidad de proteger a las personas que cometieron tales delitos, se presentó ante la autoridad competente, para que se le impusiera la pena de prisión, y la misma se impuso y cumplió, y posteriormente se le liberó, sin que su libertad quedase condicionada por la ejecución de una pena, siendo liberado de la C.D.P. y devuelto al Sector.

Al d.º Presidente de la Nación, Yo pido lo que se establece en el Artículo 4º del Código Nacional de Constitución -CNC-, mediante el cual se establecen las sanciones correspondientes a la comisión de delitos y las consecuencias de su comisión y se establece que se impone la inhabilitación por la Décima y Vta. legislatura en los cargos que sean tenidos con proporcionalidad adecuada por la comisión de tales delitos.

Yo pido lo establecido en el Artículo 4º del Código Nacional de Constitución y se establecen las sanciones correspondientes a la comisión de tales delitos y las consecuencias de su comisión y se establece que se impone la inhabilitación por la Décima y Vta. legislatura en los cargos que sean tenidos con proporcionalidad adecuada por la comisión de tales delitos.

Yo pido lo establecido en el Artículo 4º del Código Nacional de Constitución y se establecen las sanciones correspondientes a la comisión de tales delitos y las consecuencias de su comisión y se establece que se impone la inhabilitación por la Décima y Vta. legislatura en los cargos que sean tenidos con proporcionalidad adecuada por la comisión de tales delitos.

Yo pido lo establecido en el Artículo 4º del Código Nacional de Constitución y se establecen las sanciones correspondientes a la comisión de tales delitos y las consecuencias de su comisión y se establece que se impone la inhabilitación por la Décima y Vta. legislatura en los cargos que sean tenidos con proporcionalidad adecuada por la comisión de tales delitos.

Firma:			
Aclaración:			
Carácter:			
Lugar y Fecha:			

Dijo que durante todo el tiempo que estuvo en la C.D.P., OPORTUNIDAD DIJERIETO, que le enseñó como debía cumplir con las obligaciones que tiene la Administración. Entendiendo la Constitución de la República, en materia de Prescripción de la Ley, que no existen tiempos en ninguna de las causas de los delitos de lesa humanidad, con la finalidad de proteger a las personas que cometieron tales delitos, se presentó ante la autoridad competente, para que se le impusiera la pena de prisión, y la misma se impuso y cumplió, y posteriormente se le liberó, sin que su libertad quedase condicionada por la ejecución de una pena, siendo liberado de la C.D.P. y devuelto al Sector.

Al d.º Presidente de la Nación, Yo pido lo que se establece en el Artículo 4º del Código Nacional de Constitución -CNC-, mediante el cual se establecen las sanciones correspondientes a la comisión de delitos y las consecuencias de su comisión y se establece que se impone la inhabilitación por la Décima y Vta. legislatura en los cargos que sean tenidos con proporcionalidad adecuada por la comisión de tales delitos.

Yo pido lo establecido en el Artículo 4º del Código Nacional de Constitución y se establecen las sanciones correspondientes a la comisión de tales delitos y las consecuencias de su comisión y se establece que se impone la inhabilitación por la Décima y Vta. legislatura en los cargos que sean tenidos con proporcionalidad adecuada por la comisión de tales delitos.

Yo pido lo establecido en el Artículo 4º del Código Nacional de Constitución y se establecen las sanciones correspondientes a la comisión de tales delitos y las consecuencias de su comisión y se establece que se impone la inhabilitación por la Décima y Vta. legislatura en los cargos que sean tenidos con proporcionalidad adecuada por la comisión de tales delitos.

Yo pido lo establecido en el Artículo 4º del Código Nacional de Constitución y se establecen las sanciones correspondientes a la comisión de tales delitos y las consecuencias de su comisión y se establece que se impone la inhabilitación por la Décima y Vta. legislatura en los cargos que sean tenidos con proporcionalidad adecuada por la comisión de tales delitos.

Yo pido lo establecido en el Artículo 4º del Código Nacional de Constitución y se establecen las sanciones correspondientes a la comisión de tales delitos y las consecuencias de su comisión y se establece que se impone la inhabilitación por la Décima y Vta. legislatura en los cargos que sean tenidos con proporcionalidad adecuada por la comisión de tales delitos.

MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

INCLUSIÓN EN EL REGISTRO DE PROVEEDORES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA
DEFENSA- ART. 19, PÁRRAFO TERCERO DEL PLEJO ÚNICO
DECLARACIÓN JURADA

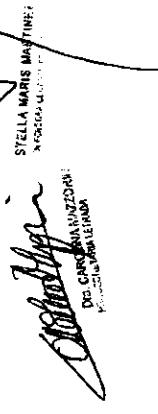
C.U.I.T:	
Nombre, denominación o razón social, completo:	
Procedimiento de selección	
Tipo:	
Clave:	
Modalidad:	
Número:	
Ejercicio:	
Lugar, día y hora del Acto de Apertura:	

El que suscribe, con poder suficiente para este acto, manifiesta en calidad de declarante jurada y assumiendo toda la responsabilidad civil, penal y administrativa por cualquier fallo dado, omisión, ocultamiento o variación que se verifique, que la información contenida en el presente formulario es veraz y exacta y subsiste al tiempo de efectuarla esta presentación. Declaro bajo juramento que al darle fe halle incorporado al Registro de Proveedores del Ministerio Público de la Defensa Dado el Número..... Asimismo, declaro bajo juramento que los datos informados con anterioridad a la fecha del presente no han variado, salvo la información contenida en los Formularios del Registro de Proveedores del Ministerio Público de la Defensa Número. que adjunto al presente acompañada de la correspondiente documentación respectiva.

Firma:	
Nombre:	
Carácter:	
Lugar y Fecha:	



TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEPARTAMENTO
GENERAL DE LA INICIA



MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA- DECLARACIÓN JURADA

ANEXO I HABILITACION CONTRATACIONES MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA ART. 49 INC 1 Y 19 INC 2	
C.U.I.T.	
Razón social, denominación o nombre completo:	
Procedimiento de elección	
Tipo:	
Clase:	
Modalidad:	
Número:	
Ejercicio:	
Lugar, día y hora del Acto de Apertura:	
El que suscribe, con poder suficiente para este acto, DECLARA BAJO JURAMENTO, que la persona cuyos datos se detallan al comienzo, está habilitada para contratar con el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA, en razón de cumplir con los requisitos del Art. 49 del "Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa", y que no está incursa en ninguna de las causales de inhabilidad establecidas en los incisos a) a e) del Art. 50 del citado plexo normativo.	
Reglamento de Contrataciones de Bienes y Servicios del MPD	
"Art. 49- Personas habilitadas para contratar. Podrán contratar con el Ministerio Público de la Defensa todas las personas físicas o jurídicas con capacidad para obligarse y que no se encuentren alcanzadas por las causales previstas en el artículo siguiente. A su vez, la participación en cualquier de los procedimientos reglados por el presente Régimen implica, para el oferente el conocimiento y sometimiento a su normativa y las que se dicten en su consecuencia. El Departamento de Compras y Contrataciones llevará una Base y Registro de Proveedores periódicamente actualizada, en donde también deberán consignarse las sanciones y/o penalidades impuestas a los mismos.	
Art. 50- Personas no habilitadas. No podrán contratar con el Ministerio Público de la Defensa:	
a) las personas físicas o jurídicas que se encuentren suspendidas o inhabilitadas por la Oficina Nacional de Contrataciones-ONC, mientras dichas sanciones se encuentren vigentes;	
b) los agentes y funcionarios del Ministerio Público de la Defensa y las empresas en las cuales aquellos tuvieren una participación suficiente para formar la voluntad social;	
c) los condenados por delitos dolosos por un lapso igual al doble de la condena;	
d) las personas que se encuentren procesadas por delitos contra la propiedad, o contra la Administración Pública Nacional, o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción, Ley 24.759;	
e) los evasores y deudores morosos tributarios y previsionales de orden nacional, provincial y municipal, declarados tales por autoridad competente;	
Los oferentes deberán acompañar a sus propuestas, a fin de acreditar que no se encuentran alcanzados por las inhabilidades descritas en este artículo, la Declaración Jurada pertinente, debidamente cumplida y suscrita."	
Firma:	
Aclaración:	
Carácter:	
Lugar Y Fecha:	

MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA. DECLARACIÓN JURADA

ANEXO II JUICIOS CONTRA EL ESTADO NACIONAL ARTÍCULO 19 INC. 0 Punto 6) Pliego Único.

C.U.I.T.	
Razón social, denominación o nombre completo:	
Tipo:	Procedimiento de selección
Clase:	
Modalidad:	
Número:	
Ejercicio:	
Lugar, día y hora del Acto de Apertura:	
El que suscribe, con poder suficiente para este acto, DECLARA BAJO JURAMENTO, que no mantiene juicios contra el ESTADO NACIONAL o sus entidades descentralizadas.	
El que suscribe, con poder suficiente para este acto, DECLARA BAJO JURAMENTO, que los juicios que mantiene contra el ESTADO NACIONAL o sus entidades descentralizadas, son los que se detallan a continuación:	
Carátula:	
Nº de Expediente:	
Monto Reclamado:	
Fuero, Juzgado y Secretaría:	
Entidad demandada:	
Carátula:	
Nº de Expediente:	
Monto Reclamado:	
Fuero, Juzgado y Secretaría:	
Entidad demandada:	
Firma:	
Aclaración:	
Carácter:	
Lugar y Fecha:	

MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

ANEXO III	
INFORME DE ANTECEDENTES- PRINCIPALES CLIENTES- ART. 19, INCS. a) 3, b) 4, c) 6, d) 3, e) 6 y f) 4) PLIEGO ÚNICO	
C.U.I.T.:	
Nombre, denominación o razón social completo:	
Procedimiento de selección	
Tipo:	
Clase:	
Modalidad:	
Número:	
Ejercicio:	
Lugar, día y hora del Acto de Apertura:	
Clientes del proveedor	
Denominación cliente:	
C.U.I.T. cliente:	
Sector:	
Ejercicio y monto facturado:	
Denominación cliente:	
C.U.I.T. cliente:	
Sector:	
Ejercicio y monto facturado:	
Denominación cliente:	
C.U.I.T. cliente:	
Sector:	
Ejercicio y monto facturado:	
Denominación cliente:	
C.U.I.T. cliente:	
Sector:	
Ejercicio y monto facturado:	
Firma:	
Aclaración:	

MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

**INCLUSIÓN EN EL RÉGISTRO DE PROVEEDORES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA
DEFENSA- ART. 19, PÁRRAGO TERCERO DEL PLIEGO ÚNICO**

DECLARACIÓN JURADA

C.U.I.T:		
Nombre, denominación o razón social completo:	Procedimiento de selección	
Tipo:		
Clase:		
Modalidad:		
Número:		
Ejercicio:		
Lugar, día y hora del Acto de Apertura:		
El que suscribe, con poder suficiente para este acto, manifiesta en calidad de declaración jurada -y asumiendo toda la responsabilidad civil, penal y administrativa por cualquier falsedad, omisión, ocultamiento o variación que se verifique- que la información contenida en el presente formulario es veraz y exacta y subsiste al tiempo de efectuarse esta presentación.		
Declaro bajo juramento que el oferente se halla incorporado al Registro de Proveedores del Ministerio Público de la Defensa bajo el Número: Asimismo, declaro bajo juramento que los datos informados con anterioridad a la fecha del presente no han variado, salvo la información contenida en los Formularios del Registro de Proveedores del Ministerio Público de la Defensa Número: *, que adjunto al presente acompañados de la correspondiente documentación respaldatoria.		
Firma:		
Aclaración:		
Carácter:		
Lugar y Fecha:		



Ministerio Público de la Defensa
Diputación General de la Nación

Resolución DGN N° 1256 /15 Buenos Aires, 21 Jul. 2015

PROTOCOOLIZACIÓN
FECHA:
21.07.15

Expte. DGN N° 1184/2015

VISTO el Expediente DGN N° 1184/2015. el "Régimen para la Adquisición, Inspección y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa" (en adelante, RCGMPD), el "Plego Único de Bases y Circunstancias Generales del Ministerio Público de la Defensa" (en adelante, PCGMPD), ambos aprobados por Resolución DGN N° 23(011) –modificada por Resolución DGN N° 416(14–, el "Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa" (en adelante, el "Manual") –aprobado por Resolución DGN N° 98(011)–, la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 27.149, y

USO OFICIAL

CONSIDERANDO:

I.- Que las aeronaves de referencia se iniciaron en virtud de la solicitud cursada por el Sr. Secretario General a cargo de la Oficina de Administración General y Financiera, propiciando una serie de modificaciones al "Manual", con el objeto de otorgar mayor agilidad y flexibilidad a los procesos licitatorios.

STELLA MARIS MARTINEZ
Subsecretaria de Finanzas

Que en tal sentido, desvirtuó, en primer término, que se tuvieran en consideración las recomendaciones efectuadas por la Auditoría y Control de Gestión de esta Defensoría General de la Nación.

Que, a su vez, anuló que las modificaciones que se proponían no afectan la legalidad que debe observarse en la articulación de los

procedimientos de selección del contratista que lleva adelante este Ministerio Público de la Defensa.

Que sobre la base de tales consideraciones elaboró un proyecto de reglamento que modifica los artículos 3 y 4 del "Manual", los cuales regulan la attente al inicio del trámite y a la verificación y reserva del crédito.

II.- Que en tal contexto, tomó intervención la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación, quien se expidió en torno al proyecto elaborado por la Oficina de Administración General y Financiera y formuló sus observaciones que estimó pertinentes.

Que de acuerdo con aquellas, se puso a consideración del Sr. Administrador General una nueva redacción de las disposiciones aludidas, en donde se plasmaron las modificaciones propiciadas.

Que, asimismo, se contempló la posibilidad de que la Oficina de Administración General y Financiera se ubique en torno a la conveniencia de modificar los artículos 14 y 69 de RCGMPD y del PCGMPD, respectivamente, estableciendo la facultad del organismo coetáneamente de aumentar o disminuir, sin previa conformidad del co-contractante, el monto contractual total hasta el veinte por ciento (20%).

Que, además, se tuvo en cuenta la posibilidad de que dicha modificación pueda superar el veinte por ciento (20%) con límite de hasta el treinta y cinco por ciento (35%), en caso de que se cuente con la conformidad del adjudicatario, y dicha variación sea en las más simples condiciones y precios pactados con adecuación de los plazos.

Que en consecuencia, dicho órgano asesor propuso una nueva redacción para las disposiciones aludidas.

Que como corolario de ello, se expidió el Sr. Administrador General, manifestando que "...no exigen objeciones a las modificaciones propuestas por ese órgano asesor, respecto de los artículos 3 inicio

TERESA SEGOBRE
Secretaria de la Nación



*Ministerio de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

del trámite), f (verificación y reserva del crédito), como así también los artículos 14 del RCMPI y 69 del PCGMPD.

III.- Que señados los antecedentes en el punto precedente, corresponde ahora definir el alcance de las modificaciones propuestas por la Oficina de Administración General y Financiera y la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación

III.1.- Que en relación al artículo 3 del "Manual", es deseable indicar que el proyecto interviene, en su inciso a), la necesidad de que en la solicitud de la contratación se detalle el monto estimado.

Que, por otra parte, se suprimió la intervención de la Mesa de Entradas para el registro de las actuaciones en su expediente, en razón de lo dispuesto en la Resolución DGN N° 1639/12 que aprobó el Sistema Integral de Entradas y Saldos de la Defensoría General de la Nación ("SIES") y su reglamento de uso (inciso e), punto 5).

III.2.- Que en cuanto al artículo 4 del "Manual", la modificación propuesta autoriza la contención sin que sea obligatorio efectuar la afectación preventiva de forma previa, aunque contempla expresamente las oportunidades límites en las cuales debería cumplirse con tal recado, y el modo en que habrá de efectuarse el cálculo de los fondos necesarios para afrontar la emergencia que demandare la contratación.

Que en tal sentido, en el segundo párrafo del inciso a) del citado artículo se establece que en caso de no contar con crédito en la partida presupuestaria, el Departamento de Presupuesto deberá dejar constancia de tal situación y, a continuación, dar intervención al Sr. Administrador General o efectos de que practique una modificación de las partidas presupuestarias, o en su defecto, realice las gestiones ante la autoridad competente a fin de que se proceda al ingreso del presupuesto asignado a este Ministerio Público de la Defensa.

USO OFICIAL

Que sin perjuicio de dicha situación no obsta a la continuidad del procedimiento de selección del contratista (tercer párrafo).

Que, además, se determina que el registro preventivo del crédito debe quedar formalizado de forma previa a la emisión del dictamen de preajudicación de la licitación. Dicho recato no será necesario en el caso de que la Comisión de Preajudicaciones propicie declarar fractasada la contratación (inciso b).

Que a efectos del cálculo de la afectación preventiva, debe considerarse el costo oportunamente estimado para la contratación, o en su caso, el precio de la oferta admisible más barata. Ello bajo expresa menición de que tal situación no obstará en modo alguno a que la Comisión de Preajudicaciones analice las ofertas, y de considerar que otra propuesta resulta más conveniente -aun cuando no sea la más barata- propia de su adjudicación. En caso de que luego la autoridad competente comparezca dentro de la licitación, habrá que efectuar los fondos en forma previa a la emisión del acto administrativo que disponga la adjudicación (inciso c).

Que en los casos en que el llamado involucra varios renglones o ítems, el inciso d) prescribe que deberán quedar específicamente establecidos los valores referenciales de cada uno de ellos, a fin de evaluar oportunamente la conveniencia de las ofertas que se presenten.

Que, finalmente, se establece que en el supuesto de que el adjudicatario rechace la Orden de Cambio, configurándose el supuesto previsto en el segundo párrafo del artículo 103 del RCMPI, de forma previa a la emisión del acto administrativo que disponga la adjudicación a favor del oferente que siga en el orden de mérito, el Departamento de Presupuesto debe efectuar la correspondiente afectación presupuestaria (inciso e).

III.3.- Que en lo que respecta a los artículos 14 y 69 del RCMPI y del PCGMPD, respectivamente; las modificaciones propicia las para su inciso c) suprimen la necesidad de contar con la conformidad del adjudicatario para aumentar o disminuir el monto del contrato hasta en un veinte por ciento (20%).

Que, asimismo, se establece la facultad de aumentar o disminuir en más de un veinte por ciento (20%) el monto del contrato,mediante

*ESTE DOCUMENTO FUE FECHADO EL
20 DE MARZO DE 2014 EN LA CIUDAD DE
Buenos Aires, Argentina.*

*TELEFONO: 011 4330 1000
CORREO ELECTRONICO:
DEFENSORIA.GEN@MINDEF.GOB.AR*



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

consentimiento del adjudicatario, siempre y cuando dicha modificación no exceda el treinta y cinco (35%) del monto contractual.

Que, además, de configurarse el supuesto aludido en el párrafo que precede, la variación deberá ser en las mismas condiciones y precios pactados en el contrato porfeccinado entre este Ministerio Público de la Defensa y el cocontratista, con la correspondiente adecuación de los plazos de cumplimiento.

IV.- Que sentido lo procedentemente expuesto, corresponde entonces expedirse respecto de la viabilidad de las modificaciones propiciadas.

Que un adecuada orden metodológica de exposición de los fundamentos por los cuales resultan viables las modificaciones propuestas exige que, en primer término, se analicen las referidas al "Manual". Supuesto ello, corresponderá abocarse al análisis de las adecuaciones del RCMFD y PCCMFD.

V.- Que, en lo que respecta a las modificaciones del "Manual", se analizarán las normas de este Ministerio Público de la Defensa relativas a la cuestión de la afectación de fondos para afrontar los gastos que demandarán las contrataciones.

Que para ello habrá de tenerse en especial consideración el artículo 83 de la Ley N° 27.149 que expresamente dispone que la autoridad financiera regulada en su Título X (artículos 63 a 69), comienza a regir a partir del 1º de enero de 2016.

Que, por consiguiente, y dado que la modificación "Manual" se proyectará más allá del 1º de enero de 2016, deviene pertinente que se analicen las disposiciones que rigen en la actualidad, como así también aquellas que resultarán aplicables a partir de la fecha efectiva.

Que, en forma complementaria, se tratarán a colación diversas disposiciones de la Ley N° 24.136 -de Administración Financiera- y su decreto reglamentario N° 1344/97, como así también del Reglamento de Compras

de la Administración Nacional aprobado por Decreto N° 893/2012 y demás normas aplicables que regulan lo atinente a la alteración preventiva de fondos para afrontar los gastos derivados de las contrataciones celebradas por diversos órganos del Estado Nacional.

Que evacuado que sea lo relativo al marco normativo, corresponderá advertirse en la valoración de las modificaciones propuestas.

V.1.- Que, de acuerdo con lo expuesto, deviene pertinente expedirse a las normas de rango legal específicas de este Ministerio Público de la Defensa en cuanto a su autoridad financiera y a la ejecución del presupuesto que le ha sido asignado para la concreción de las contrataciones projectadas.

V.1.a.- Que como bien se expuso arriba, la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 27.149 (publicada en el Boletín Oficial el 19 de junio del corriente), contiene disposiciones referidas a su autoridad financiera (Título X), las que entrarán en vigencia a partir del 1º de enero de 2016.

Que por consiguiente, es necesario analizar las disposiciones mencionadas en la Ley N° 24.946 referivas a la autoridad financiera del Ministerio Público de la Defensa.

Que de esta manera, queda señalar que el artículo 21 de la Ley N° 24.946 establece que la Defensora General de la Nación, en su respectiva área de actuación, tendrá a su cargo el Gobierno y la administración general y financiera del organismo. A tal efecto, determina una serie de facultades entre las cuales se encuentra la presidencia de la máxima autoridad de este organismo constitucional de "...Dirimir reglamentos de superintendencia general financiera, de organización funcional [...] y todos los demás que resulten necesarios para el cumplimiento de las funciones encomendadas al Ministerio Público por la Constitución y las leyes"

(inciso b).

Que, por otra parte, el artículo 22 dispone que la autoridad financiera que le reconoce a este órgano la Constitución Nacional se halla garantizada toda vez que "...contará con crédito presupuestario propio, el que será entendido con cargo a las rentas generales y con recursos específicos". Afirde la

USO OFICIAL

Miguel Martínez
MIGUEL MARTÍNEZ
Defensor General de la Nación

Que, en forma complementaria, se tratarán a colación

diversas disposiciones de la Ley N° 24.136 -de Administración Financiera- y su decreto reglamentario N° 1344/97, como así también del Reglamento de Compras



Ministerio de la Defensa
Defensor General de la Nación

norma bajo análisis que la máxima autoridad de este Ministerio Público de la Defensa deberá elaborar el proyecto de presupuesto, para luego remitirlo al Congreso a efectos de su consideración y posterior incorporación en el presupuesto General de la Nación.

Que asimismo, el artículo 24 establece que "...En la administración y ejecución financiera del presupuesto asignado se observarán las previsiones de las leyes de administración financiera del Estado, con las atribuciones y excepciones conferidas por los artículos 9º, 34 y 117 de la Ley 24.156".

Que sea situados en la Sección III de la norma legal bajo análisis, que regula específicamente lo atinente al Ministerio Público de la Defensa, se desnuda lo dispuesto en el artículo 51, incisos q) y p), por cuanto el primero de ellos dispone que será atribución de la Defensoría General de la Nación organizar, replanear y dirigir el servicio administrativo financiero del organismo, mientras que el segundo de los iteíos citados estipula que deberá "...Disponer el gasto del organismo de acuerdo con el presupuesto asignado al Ministerio Público de la Defensa, pudiendo delegar esta atribución en el funcionario que designe y en la cuantía que estime conveniente".

V.I.b.- Que sentido claramente precisa, cabe ahora referirse a las normas contenidas en la Ley N° 27.149, con la salvedad a la que se hizo alusión precedentemente, en tanto a su implementación a partir del 1º de enero de 2016.

Que por otro lado, el artículo 3 dispone que la autoridad financiera que le reconoce a este órgano la Constitución Nacional se halla garantizada toda vez que "...concederá con crédito presupuestario propio, el que servirá atendiendo con cargo al Tesoro nacional y con recursos propios".

Que en tal sentido no puede dejar de citarse el artículo 63, en tanto prescribe que "...El Defensor General de la Nación tiene a su cargo el gobierno y la administración general y financiera del Ministerio Público

de la Defensa, de acuerdo con lo establecido en la presente ley y en las reglamentaciones que se dicten a tal efecto" (resultado añadido).

Que por su parte, el artículo 67 de la norma bajo análisis dispone que la Defensoría General de la Nación, deberá elaborar el proyecto de presupuesto, para luego remitirlo al Congreso a efectos de su consideración y posterior incorporación en el presupuesto General de la Nación.

Que la disposición aludida, prevé también que la máxima autoridad del organismo se encuentra facultada para "...disponer las restructuraciones y competencias que considere necesarias, dentro de la sencilla con exposición de Ministerio Público de la Defensa, en el presupuesto General de la Administración Nacional".

Que asimismo, y un igual sentido que la Ley 24.946, el artículo 68 prescribe que "...En la administración y ejecución financiera del presupuesto asignado se observarán las previsiones de las normas de administración financiera del Estado, con las atribuciones y excepciones conferidas por los artículos 9º, 34 y 117 de la ley 24.156".

Que finalmente, corresponde traer a colación el artículo 35 de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa, el cual establece que la Defensoría General de la Nación, en su respectiva área de actuación, tendrá diversas facultades. Así, el inciso si prevé expresamente que entre aquellas facultades se halla la de "...disponer el gasto del organismo de acuerdo con el presupuesto asignado al Ministerio Público de la Defensa".

V.2.- Que delineando los parámetros legales de las leyes N° 24.946 y N° 27.149, cuadra entonces analizar el marco reglamentario propio de este Ministerio Público de la Defensa, con particular énfasis en el RCMPO y el "Manual".

Que de esta manera, es deseable indicar que el reglamento mencionado en primer término carece de norma específica que regule la cuestión atinente a la oportunidad procedimental en la que debe efectuarse la ajetación de los fondos necesarios para afrontar las obligaciones que demandara la adquisición de

USO OFICIAL

SIELLA MARÍA MARTÍNEZ
021500-000000-22-XXXX-22

FENTISTA SECC. DPN
SECRETARIA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN



Ministerio de la Defensa
Demanca General de la Nación

bienes y servicios adjudicados en el marco de los procedimientos de selección del contrato a lo largo de su desarrollo (ver Arts. 23 a 38).

Que no obstante lo expuesto en el párrafo que precede, en su artículo 8 establece que "El DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES confeccionará con la debida anticipación el proyecto de Plan Anual de Compras y Contrataciones acorde con la naturaleza de las actividades que desarrolla el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA, el que deberá prever los bienes y servicios que se requirirán durante el ejercicio presupuestario, y se dirigirá a los créditos asignados en la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional, indicando además las fechas estimadas de compra y el término en que se realizarán las iniciativas de contratación habitual" (destacado propio).

Que, por su parte, el "Manual" a) que se hace alusión en segundo término, si contiene disposiciones específicas al respecto. La norma en cuestión "...define la forma en que el Ministerio Público de la Defensa realizará los procedimientos de compras y contrataciones para el abastecimiento de bienes y servicios necesarios para su normal desempeño, los tiempos de trabajo, coordinación y comunicación y los responsables de cada una de las etapas de dichos procedimientos" ((considerando 5º de la Resolución D.G.N.º 980/11).

Que cabe advertir que la redacción actual del "Manual" dispone que el Departamento de Presupuesto debe verificar "...la existencia de créditos y cuotas presupuestaria en la partida correspondiente y formalizará la reserva presupuestaria del gasto" (artículo 1), de forma previa a la determinación y autorización del procedimiento de selección del económico (artículo 5).

STELLA MARIA MARTINEZ
Secretaria de la Defensa

V.3.- Que descripas a grandes rasgos las normas específicas que regulan lo atinente al modo de afrontar las erogaciones que realiza el Ministerio Público de la Defensa, como consecuencia de los procedimientos de selección que articula, corresponde trazar a colación como pauta de interpretación, el siguiente apartado:

TERESA SECO PON
SECRETARIA
Ley General de la Mision

Delegado 1023/01, aun cuando no resulte aplicable a este organismo en razón de la autonomía que le reconoce el artículo 120 de la Constitución Nacional.

Que al respecto, ese régimen prescibe en su artículo 40 que "...en forma previa a la autorización de la convocatoria, las jurisdicciones o entidades contratantes podrán efectuar el registro preventivo del crédito legal para acender el gasto" (resultado abriduo).

Que dicha disposición debe complementarse con la contenida en el artículo 95 en cuanto dispone que "...la jurisdicción o entidad convocante, en forma previa a la notificación de la orden de compra o la firma del respectivo contrato, deberá verificar la disponibilidad de crédito y enviar y realizar el correspondiente registro del compromiso presupuestario" (el destacado no está en el original).

Que las normas aludidas precedentemente, conviene recordar a que la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación efectúa una serie de consultas -vía mail- a la Oficina Nacional de Presupuesto y a la Oficina Nacional de Contrataciones -en su calidad de órgano rector de las contracciones de la Administración Nacional-.

Que sobre el particular, la Oficina Nacional de Contrataciones, sostuvo que "...en virtud del artículo 40 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/12 [...] se puede efectuar el registro preventivo del crédito legal para acender el gasto antes de la autorización de la convocatoria sin siendo a esa instancia obligatorio, pero en el caso que así no se realice, el mismo tiene que estar si o si antes de la notificación de la orden de compra o la firma del respectivo contrato, tal como lo establece el artículo 95 del mismo cuerpo normativo" (ver constancia de fojas 4 del expediente de referéncia).

Que como bien puede observarse, el Reglamento de Adquisiciones de Bienes y Servicios por parte de la Administración Nacional contiene directivas específicas sobre el aspecto presupuestario en el marco de los contratos administrativos, que permiten que el registro preventivo de los fondos necesarios para afrontar las erogaciones que demandan las contrataciones sea efectuado con posterioridad al acto que apruebe los Pliegos de Bases y Condiciones y

USO OFICIAL

Jug

STELLA MARIA MARTINEZ
Secretaria de la Defensa



Ministerio de la Defensa
General de la Hacienda

convoca al procedimiento de selección correspondiente. Sin embargo, establece un límite infranqueable, en tanto y en cuanto los fondos deben hallarse disponibles en forma previa a la notificación de la orden de compra, es decir, a que se perfeccione el contrato con el adjudicatario.

V.4.- Que ya se han descripto las disposiciones específicas que resultan aplicables a la ejecución del presupuesto de este Ministerio, como así también el criterio normativo que rige las contrataciones de la Administración Nacional en lo que respecta a la asección preventiva de fondos.

Que corresponde entonces trazar aPLICACIÓN DE LA Ley N° 24.156 –de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional–, su Decreto reglamentario y la Resolución N° 200/13 de la Secretaría de Hacienda.

Que, preliminarmente, resulta necesario recordar que el artículo 74 de la Ley N° 24.946 cumple también el artículo 68 de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 24.179, prescriben que "...En la administración y ejecución financiera del presupuesto asignado se observarán las previsiones de las normas de administración financiera del Estado, con las atribuciones y excepciones conferidas por los artículos 9º, 34 y 117 de la ley 24.156".

Que en tal sentido, bien puede advertirse que la Ley 24.156 dispone en su artículo 34 que "...A los fines de garantizar una correcta ejecución de los presupuestos y de compatibilizar los resultados esperados con los recursos disponibles, todas las Jurisdicciones y Entidades deberán programar, para cada ejercicio la ejecución física y finanziaria de los presupuestos, rigiendo las normas que fijará la reglamentación y las disposiciones complementarias y procedimientos que dicten los órganos rectores de los sistemas presupuestarios y de tesorería, exceptión hecha de las Jurisdicciones del PODER LEGISLATIVO, del PODER JUDICIAL y del MINISTERIO PÚBLICO que continuarán rigiéndose por las disposiciones contenidas en el artículo 16 de la Ley N° 16.432, en su caso, la Ley N° 24.946, respectivamente (...) El monto total de las cuotas de compromiso fijadas

para el ejercicio no podrá ser superior al monto de los recursos recaudados durante éste" (énclase propio).

Que por su parte, el artículo 31 establece que "...Se considera gasto de un crédito y por lo tanto ejecutado el presupuesto de dicho concepto, cuando queda afectado definitivamente ni devengarse un gasto. La reglamentación establecerá los criterios y procedimientos para la aplicación de este criterio y corresponderá al órgano rector del sistema la regulación de los demás aspectos conceptuales y operativos que garantizan su plena vigencia".

Que por su parte, el Decreto N° 13-4/07 (modif.) por Decreto N° 1039/12 –reglamentaria de la Ley N° 24.156– determina en su artículo 51 las cláusulas, incluyendo en la primera de ellas, "Compromiso", la "...afectación del crédito presupuestario que corresponde en razón de un concepto de gasto" (énclase d).

Que dicha disposición, debe analizarse a la luz de lo dispuesto en la Resolución N° 200/13 de la Secretaría de Hacienda que aprobó los "Criterios para el Registro de las Fases del Compromiso y Devengado de los Gastos, de acuerdo con la clasificación por Objeto del Gasto del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Nacional".

Que la norma en cuestión determina que para la adquisición de bienes de uso y de consumo (maquinarias y ejemplos), y servicios no personales (comerciales y financieros, de transporte, de mantenimiento, reparación y limpieza), el compromiso del crédito debe efectuarse "...en forma previa a la notificación de la orden de compra y sus manifestaciones o la firma del respectivo contrato".

Que de las disposiciones señaladas, se desprende que en el régimen nacional no resulta obligatorio efectuar el registro preventivo del crédito legal de forma previa a la autorización de la convocatoria. Dicha asección debe realizarse antes de la notificación de la Orden de Compra o de la suscripción del contrato administrativo.

USO OFICIAL

STELLA MARIA MARTINEZ
FONDO GENERAL DE DEFENSA

SECRETARIA DE LA HACIENDA



Ministerio Público de la Defensa
Disección General de la Nación

V.5.- Que, evitando lo ulterior al marco normativo aplicable en materia presupuestaria, deviene oportuno advertirse en el análisis de las modificaciones propiciadas respecto del "Manual".

Que es viable indicar que las modificaciones propiciadas establecen que en caso de no contar con crácteis en la partida limitativa, tal situación no obstaría la continuidad del procedimiento de selección del contratista.

Que en tal sentido, se presenta que el registro preventivo del crédito deberá quedar formalizado de forma previa a la emisión de dictamen de preadjudicación de la contratación.

Que al respecto se expidió la Asesoría Jurídica de esta Difensoria General de la Nación, quien luego de analizar las normas señaladas a lo largo del presente consideró sostuvo que "...el marco legal descrito no deja lugar a dudas en torno a que la máxima autoridad de este Ministerio Público de la Defensa ha sido revertida de los potestados necesarios para administrar y organizar los recursos económicos financieros que se designen en cada ejercicio presupuestario".

Que sobre la base de ello concluyó que la modificación del "Manual" propiciada por el Secretario General a cargo de la Oficina de Administración General y Financiera -con las modificaciones introducidas oportunamente por dicho órgano de asesoramiento jurídico- resultan respetuosas de las normas transcritas.

VI.- Que atendiendo este punto, cuadra expedirse en tomo a la modificación propuesta en respecto del inciso c) de los artículos 14 y 69 del RCMPPD y del PCGMPD, respectivamente.

VI.1.- Que las disposiciones ahijadas establecen la facultad de este Ministerio Público de la Defensa para aumentar o disminuir el monto total del contrato.

Stella Maris Martínez
Fiscal General de la Nación

Que el ejercicio de dicha variación requiere, en los términos de la actual redacción, la conformidad del contrato:

(Que asimismo, el límite cuartetivo de modificación es del veinte por ciento (20%).)

VI.2.- Que el Decreto Delegado N° 1023/01, "Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional", reconoce a la autoridad administrativa la facultad "...de aumentar o disminuir hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) el monto total del contrato, en las condiciones y precios pactados y con la adecuación de los plazos respectivos" (artículo 12 inciso b).

VI.3.- Que, asimismo, corresponde destacar que diversos regímenes de contrataciones aprobados por distintos órganos constitucionales, contemplan la facultad de modificar el contrato en los términos descriptos.

Que el "Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional", aprobado por Decreto N° 893/12, dispone en su artículo 124 inciso a.) que "...el aumento o la disminución del monto total del contrato será una facultad unilateral del organismo contractante, hasta el límite del veinte por ciento (20%) (...) En los casos en que resulte impracticable para el organismo contractante el aumento o la disminución podrán exercer el veinte por ciento (20%), y se deberá requerir la conformidad del contratante..."

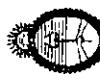
Que por su parte, el artículo 117 del régimen de contrataciones del Ministerio Público Fiscal (aprobado por Resolución PGN N° 1107/12), "Poderes modificatorios de los contratos", en su inciso 2) estipula que el organismo puede "...aumentar o disminuir las prestaciones contractuales de manera unilateral multiplicando el monto total del contrato por tanto el veinte por ciento (20%). En los casos en que resulte impracticable garantizar el normal funcionamiento del Ministerio Público Fiscal de la Nación, podrá exercise el porcentaje indicado aunque los aumentos o disminuciones no puedan superar, en ningún caso, el treinta y cinco por ciento (35%) del monto total del contrato. En ese supuesto se requerirá el consentimiento del contratante previo a la aprobación de la modificación".

USO OFICIAL

Hug

STELLA MARIS MARTÍNEZ
Fiscal General de la Nación

Cruz
Fiscal General de la Nación



Ministerio de la Defensa
Defensora General de la Nación

Que en cuanto al "Reglamento para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación", también reconoce la potestad modificatoria aludida "...en *hasta un veinticinco por ciento (25%)*..." (artículo 12, inciso e).

VII.4.- Que de acuerdo con lo expuesto, la Asesoría Jurídica y la Oficina de Administración General y Financiera propiciaron la modificación el inciso e) de los artículos 14 y 65 del RCMTD y del PCGMPD, respectivamente, aprobadas por la Resolución DGN N° 230/11 (modif. por Resolución DGN N° 416/14), superando la necesidad de contar con la conformidad del adjudicataria para aumentar o disminuir el monto del contrato.

Que, a su vez, se establece la facultad del organismo contratante de aumentar o disminuir el monto contractual final por cincuenta del veinte por ciento (20%), sin que pueda superar el treinta y cinco por ciento (35%). Siempre y cuando se cuente con la conformidad del adjudicataria, y dicha variación sea en las mismas condiciones y precios pactados con adecuación de los plazos.

VIII.- Que de conformidad con lo expuesto, y toda vez, que la Asesoría Jurídica y la Oficina de Administración General y Financiera se expidieron en el ámbito de su competencia, sin formular objeciones, corresponde modificar la disposición aludida en el sentido proyectado.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 35 de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 27.149;

LA DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

- I. APROBAR las modificaciones a los artículos 3 y 4 del "Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa" -aprobado por Resolución DGN N° 416/14-

Resolución DGN N° 280/11-, que como Anexo I forman parte integrante de la presente.

II. APROBAR las modificaciones al inciso c) del artículo 14 del "Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa" -aprobado por Resolución DGN N° 230/11 (modificada por Resolución DGN N° 416/14)-, que como Anexo II forman parte integrante de la presente.

III. APROBAR las modificaciones al inciso c) del artículo 69 del "Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Ministerio Público de la Defensa" -aprobado por Resolución DGN N° 230/11 (modificada por Resolución DGN N° 416/14)-, que como Anexo III forman parte integrante de la presente.

IV. DISPONER que la presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Protocolizese, regístrate, Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación Argentina y en la página web del organismo. Notifíquese a todas las áreas de la Defensoría General de la Nación. Jumplido, acuérvase.

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION
FEBRERO 2014

USO OFICIAL



Ministerio de la Defensa
Diputación General de la Nación

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN DGN N° 4256/2015

**MODIFICACIONES AL "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA
ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN Y CONTRATACIÓN DE BIENES Y
SERVICIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA"**

"3. INICIO DEL TRÁMITE [2]

- a) Se inicia el trámite con la suscripción incrustada por el titular de la dependencia requerente, referida a la necesidad de proceder a la compra de un bien o la contratación de un servicio determinado. La solicitud deberá formalizarse por escrito, con mención expresa de los motivos que justifiquen la necesidad planteada, debiéndose aclarar de modo fehaciente las urgencias o las situaciones excepcionales que difieran de las comunes.

b) En dicho requerimiento, deberá explicitarse el objeto de la contratación, la cantidad, especie y calidad de ser indispensable, de acuerdo a la terminología usada en el comercio. Asimismo, deberá detallarse el monto de la contratación en el cual se determinaría de acuerdo al precio de los productos y/o servicios solicitados y al período requerido, teniendo en consideración los presupuestos establecidos oportunamente y los valores establecidos como referencia para las áreas técnicas intervenientes.

Si el titular de la dependencia tuviera una cuenta de correo electrónico de dominio del MJD, el requerimiento deberá enviarse, en forma obligatoria, por dicho medio. A estos fines no serán tenidos en cuenta los requerimientos enviados por oficio, en razón de resultar obligatorio el uso del medio electrónico.

- b) El DeCyC recibirá el requerimiento y verificará el cumplimiento de los requisitos enunciados en el inciso a) del presente artículo. En el supuesto de resultados incompletos o insuficientes, y dentro de los tres (3) días de recibido lo devolverá a la dependencia para la subsanación de los mismos.

USO OFICIAL

Asimismo, dará intervención a las distintas áreas técnicas a fin de verificar la necesidad de proceder con la misma.

- c) Las solicitudes se ordenarán conforme la naturaleza del bien o prestación, normas de comercialización y dependencias peticionantes, procurando una óptima gestión, y siguiendo los siguientes lineamientos:

- c.1. Los pedidos se agruparán por relaciones afines o pertenecientes a un mismo rubro comercial. No se podrán incluir en un mismo renglón elementos o equipos que no configuran una (1) unidad funcional en los términos expresos [3]:
c.2. No se podrá fraccionar una compra o contratación con la finalidad de evadir la aplicación de los montos máximos fijados en el "Régimen para la Adquisición, Inversión y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa", aprobado por Resolución DGN N° 230/11 (modif. por Resolución DGN N° 416/14) [4];
c.3. Todo requerimiento deberá ser corregido con las provisiones aprobadas por el DeCyC [5].

- c.4. Finalmente, el DeCyC procederá al registro de las actuaciones como expediente a través del Sistema Integral de Entradas y Salidas (SIES), de conformidad con lo establecido en la Resolución DGN N° 1659/12, o en su defecto la que en el futuro la reemplace".

4. VERIFICACIÓN Y RESERVA DE CRÉDITO

- i) El DeCyC dentro de las veinticuatro (24) horas de recibido, girará el expediente al DeP, quien podrá, en un plazo de tres (3) días, efectuar el registro preventivo del crédito.

En caso de no contar con crédito en la partida Unianiva, el DeP dejará constancia de tal circunstancia en el expediente y remitirá las actuaciones al AG, a efectos de que efectúe la modificación de las partidas presupuestarias, o en su defecto, realice las gestiones ante la autoridad competente a fin de que se proceda al incremento del presupuesto asignado a este Ministerio Público de la Defensa.

SRA. MARÍA FERNÉZ
DEPARTAMENTO DE FINANCIERAS
SECRETARIA GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

SRA. MARÍA FERNÉZ
DEPARTAMENTO DE FINANCIERAS
SECRETARIA GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

La situación antes descrita no obstará la continuidad del procedimiento de selección del contratista.

- b) El registro preventivo del crédito deberá quedar formalizado de forma previa a la emisión del dictamen de preajudicación de la contratación. Ello no será obligatorio en el supuesto en el que la contratación devenga fracasada, ya sea por insolvencia de las propuestas o por su inconveniencia, en cuyos casos deberán obrar agregados los dictámenes e informes correspondientes.
- c) A fin de determinar el monto de la afectación preventiva, se deberá considerar el costo estimado para la contratación o, en su caso, el precio de la oferta más barata que haya dado cumplimiento a los requisitos establecidos en los Pliegos de Bases y Condiciones.

En el supuesto de que se encuentre prevista la adjudicación por rangones o ítems, deberá fijarse en cuanta el monto de las ofertas admisibles más baratas.

Lo establecido precedentemente, no obstará a que la Comisión interviniene preajudiique el requerimiento a otra propuesta cuya oferta estime más conveniente.

De configurarse este caso, y en medida en que la autoridad competente compare el criterio expresado por la Comisión de Preajudicaciones, habrá de conferirse una nueva intervención al Dep –con carácter previo a la emisión del acto administrativo– a efectos de que alcice los fondos presupuestarios necesarios para afrontar la erogación que demandará la ejecución del contrato.

d) En los casos en que el llamado involucrado varíen rangones o ítems, deberán querellar específicamente establecidos los valores referenciales de cada uno de los mismos, a fin de evaluar oportunamente la conveniencia de las ofertas que se presenten.

e) En el supuesto de que el adjudicatario rechace la Orden de Compra, configurándose el supuesto previsto en el segundo párrafo del artículo 103 del "Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa", aprobado por Resolución DGN N° 330/11 y modificatorias, deberá tomar nueva intervención el Dep –de forma previa a la

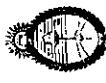
emisión del acto administrativo que disponga la adjudicación a favor del oferente que siga en el orden de mérito– a fin de efectuar la correspondiente afectación presupuestaria.

- f) Conforme las pautas del artículo 15 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y normas complementarias, se podrán efectuar solicitudes de gastos plurianuales. En ese caso el preventivo y el compromiso se efectuarán para el ejercicio presente, aunque se deberán informar los montos estimados para los años siguientes. Si se tratase de una Orden de Compra Abierta, cuya vigencia abarcara dos (2) ejercicios, para su programación presupuestaria solo se deberá hacer en efecto el registro preventivo. De ese modo se lo contemplaría en las programaciones presupuestarias futuras.

STELLA MARÍA MARTÍNEZ
Teniente Segundo Poder
Subsecretaria
Ministerio Público de la Defensa

USO OFICIAL

STELLA MARÍA MARTÍNEZ
Teniente Segundo Poder
Subsecretaria
Ministerio Público de la Defensa



Ministerio Público de la Defensa
Diputación General de la Nación

ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN DGN N° ...1256...2015

MODIFICACIONES AL ARTÍCULO 14. INCISO C. DEL "REGIMEN PARA LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN Y CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA"

c) la facultad de aumentar o disminuir de manera unilateral hasta un VEINTE POR CIENTO (20%), el monto total del contrato, en las condiciones y precios pactados y con adecuación de los plazos respectivos. Ese porcentaje podrá incidir tanto en las entregas totales, como en las entregas parciales, y sobre uno, o sobre el total de los renglones de la orden de compra, siempre y cuando el total restante no exceda el porcentaje previsto, según corresponda.

En los casos en que resulte imprescindible, el aumento o la disminución podrá exceder el VEINTE POR CIENTO (20%), siempre y cuando se cuente con la conformidad del contratante. En caso de que éste no acepte la modificación, ello no generaría ningún tipo de responsabilidad al proveedor ni será posible de ninguna tipo de penalidad o sanción. En ningún caso las ampliaciones o disminuciones podrán exceder el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del monto total del contrato, aún con consentimiento del contratista.

STELLA MARIS MARTÍNEZ
TREINTA Y SEGO PON
SECRETARIA
REFORMULACIÓN DE LA LEY
ESTADÍSTICA GENERAL

TERESA SEGO PON
SECRETARIA
ESTADÍSTICA GENERAL

Ministerio Público de la Defensa
Diputación General de la Nación

ANEXO III DE LA RESOLUCIÓN DGN N° ...1256...2015

MODIFICACIONES AL ARTÍCULO 69. INCISO C. DEL "PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA."

c) la facultad de aumentar o disminuir de manera unilateral hasta un VEINTE POR CIENTO (20%), el monto total del contrato, en las condiciones y precios pactados y con adecuación de los plazos respectivos. Ese porcentaje podrá incidir tanto en las entregas totales, como en las entregas parciales, y sobre uno, o sobre el total de los renglones de la orden de compra, siempre y cuando el total restante no exceda el porcentaje previsto, según corresponda.

En los casos en que resulte imprescindible, el aumento o la disminución podrá exceder el VEINTE POR CIENTO (20%), siempre y cuando se cuente con la conformidad del contratante. En caso de que éste no acepte la modificación, ello no generaría ningún tipo de responsabilidad al proveedor ni será posible de ninguna tipo de penalidad o sanción. En ningún caso las ampliaciones o disminuciones podrán exceder el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del monto total del contrato, aún con consentimiento del contratista.

USO OFICIAL